



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON
MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**EL ROL DEL JUZGADOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL
SISTEMA PENAL DEL ECUADOR. EL JUEZ GARANTISTA Y EL JUEZ
ACTIVISTA**

AUTOR:

LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO

TUTORA:

ABG. MERCEDES IVONNE CÁRDENAS PALMA M.SC.

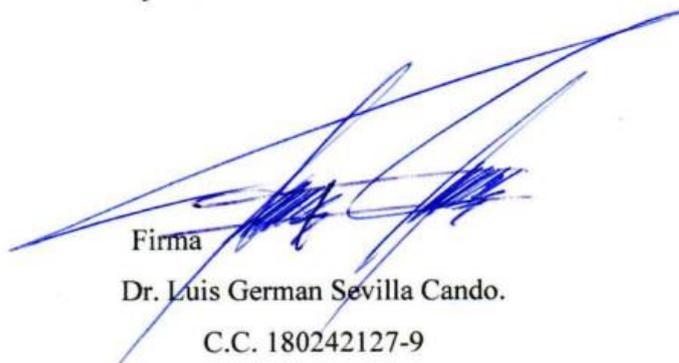
GUARANDA, 2022

DERECHOS DE AUTOR

Yo, Dr. Luis German Sevilla Cando, en calidad de autor del proyecto de investigación y desarrollo “El rol del juzgador dentro del procedimiento abreviado en el sistema penal del Ecuador. El Juez garantista y el Juez activista”, durante el periodo 2021-2022 autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los conocimientos que me pertenecen o parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos de autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a vuestro favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

Asimismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto y en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



Firma
Dr. Luis German Sevilla Cando.
C.C. 180242127-9

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.

Yo, **M.Sc. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor Dr. Luis Germán Sevilla Cando, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: "**El rol del Juzgador dentro del Procedimiento Abreviado en el Sistema Penal del Ecuador. El Juez Garantista y el Juez Activista**"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 9.5 (NUEVE PUNTO CINCO).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MERCEDES
IVONNE
CARDENAS
PALMA**

**M.Sc. Mercedes Ivonne Cárdenas
Palma.Tutor**



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Dr. Luis Germán Sevilla Cando, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación cuyo tema es “El rol del juzgador dentro del procedimiento abreviado en el sistema penal del Ecuador. El juez garantista y el juez activista” ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora Mgt. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma, tutora del trabajo de fin de Maestría de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones escritas en el desarrollo de esta investigación, las realicé ayudándome en mi bibliografía, lexigrafía, infografía actualizada, como en las entrevistas personalizadas con los señores jueces de lo penal y multicompetentes de la provincia de Tungurahua; información que sirvió de base para plasmar mis criterios en la presente investigación.



Autor



Factura: 001-001-000045277



20221807003P01406

NOTARIO(A) GUSTAVO GERMANICO LEON RIVERA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON PELILEO
EXTRACTO

Escritura N°:	20221807003P01406						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. (16:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SEVILLA CANDO LUIS GERMAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802421279	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
TUNGURAHUA		PELILEO			PELILEO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


 NOTARIO(A) GUSTAVO GERMANICO LEON RIVERA
 NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN PELILEO
DR. GUSTAVO GERMANICO LEON R.
 ABOGADO
 NOTARIO TERCERO
 DEL CANTÓN
 SAN PEDRO DE PELILEO





NOTARIA TERCERA DEL CANTON PELILEO
DR. GUSTAVO LEON RIVERA.

2022	18	07	003	P01406
------	----	----	-----	--------

ESCRITURA DE: DECLARACION JURAMENTADA.

PROTOCOLO N°: 20221807003P01406.

FACTURA N°: 001-001-000045277.

OTORGADA POR: Dr. LUIS GERMAN SEVILLA CANDO.

A FAVOR DE: SI MISMA.

CUANTIA: INDETERMINADA.

SE OTORGO DOS COPIAS.

En la ciudad de Pelileo, Cantón de su mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves veinte y nueve (29) de septiembre del año dos mil veinte y dos (2022), ante mí, Doctor GUSTAVO GERMÁNICO LEÓN RIVERA, Notario Tercero de éste Cantón Pelileo; **COMPARECE:** el señor **Dr. LUIS GERMAN SEVILLA CANDO** portador de la cédula de ciudadanía uno ocho cero dos cuatro dos uno dos siete guion nueve (180242127-9), de estado civil divorciado, de profesión Doctor en Leyes, de nacionalidad ecuatoriana, el compareciente tiene su domicilio



en el cantón Ambato y de tránsito por este cantón San Pedro de Pelileo, Provincia de Tungurahua; con capacidad civil para contratar y obligarse, a quien en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad de conocerle Doy Fe, bien instruido de la naturaleza y resultados legales del presente acto al que comparece en forma libre y voluntaria, y juramentado en legal forma y advertido sobre las penas y sanciones por perjurio dice:

Yo, Dr. Luis Germán Sevilla Cando, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación cuyo tema es "El rol del juzgador dentro del procedimiento abreviado en el sistema penal del Ecuador. El juez garantista y el juez activista" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora Mgt. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma, tutora del trabajo de fin de Maestría de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones escritas en el desarrollo de esta investigación, las realicé ayudándome en mi bibliografía, lexicografía,



infografía actualizada, como en las entrevistas personalizadas con los señores jueces de lo penal y multicompetentes de la provincia de Tungurahua; información que sirvió de base para plasmar mis criterios en la presente investigación.- Hasta aquí mi declaración juramentada que lo hago en honor a la verdad. Leído que le fue al compareciente, aquel se ratifica y se afirma en todas y cada una de sus partes, para constancia de ello firma, conmigo. Yo, EL Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso en especial las señaladas en el artículo veinte y siete de la ley Notarial.- de todo lo cual doy fe.-



Dr. LUIS GERMAN SEVILLA CANDO.
C.C. 180242122-9
Dirección: Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
Teléfono: 0986119812

EL NOTARIO
DR. GUSTAVO GERMANICO LEON R.
ABOGADO
NOTARIO TERCERO
DEL CANTON
SAN PEDRO DE PELILEO

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA FIRMO Y LA SELLO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



Gustavo Germanico Leon R.
EL NOTARIO
DR. GUSTAVO GERMANICO LEON R.
ABOGADO
NOTARIO TERCERO
DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO



DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico a mis padres María Eva y Jorge Hernán quien desde hace mucho tiempo se encuentra al lado del creador. Así como también a mi compañera de vida Lourdes Monserrath quien ha estado junto a mi apoyándome con la elaboración del presente trabajo y a mis hijos e hijas que han sido de una u otra forma el motivo por el cual a través del ejemplo les he querido demostrar que no hay edad para conseguir y alcanzar académicamente lo que uno quiere llegar a ser.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar por haberme permitido ser parte de ella y abrirme las puertas de su seno científico para poder estudiar mi maestría en derecho con mención en litigación penal, así como también a todos los docentes que impartieron sus conocimientos a través de los diversos módulos, quienes fueron los que me incentivaron para seguir adelante clase a clase.

Agradezco también a mi tutor de tesis la magister Mercedes Ivonne Cárdenas Palma por haberme brindado la oportunidad de recurrir a sus conocimientos y por haberme brindado su tiempo para guiarme durante todo el desarrollo de la presente investigación.

Mi agradecimiento a todos mis compañeros de la maestría con quienes durante todos los módulos a través de las clases virtuales y presenciales compartimos momentos especiales e inolvidables, demostrando compañerismo, amistad y apoyo moral, que me motivaba para seguir adelante con mis estudios.

INDICE

DERECHOS	DE
AUTOR.....	ii
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	iii
DECLARACION	
JURAMENTADA.....	iv
DEDICATORIA.....	x
AGRADECIMIENTO.....	xi
INDICE.....	xii
TITULO.....	xvi
RESUMEN.....	xvii
ABSTRACT.....	xviii
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	xix
INTRODUCCIÓN.....	xxi
Capítulo I.....	1
Problema.....	1
1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.1.2 Contextualización.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.3 Objetivos.....	2
1.3.1 General.....	2
1.3.2 Específicos.....	3
1.4 Justificación.....	3
Capítulo II.....	5
Marco Teórico.....	5

2.1 Antecedentes.....	5
2.1 Fundamentación teórica.....	6
2.1.1 Garantías constitucionales.....	6
2.1.2 Aplicación de las garantías constitucionales.....	7
2.1.3 Juez garantista.....	8
2.1.4 La seguridad jurídica.....	8
2.1.5 Rehabilitación social.....	11
2.1.6 Juez activista.....	11
2.1.6.1. Funciones del Juez Activista.....	15
2.1.7 Clases de activismo judicial.....	16
2.1.8 Constitución de la República.....	18
2.1.9 El activismo y la política constitucional.....	19
2.1.10 El activismo y la democracia.....	20
2.1.11 El derecho penal y su rol.....	21
2.1.12 Debido proceso - historia.....	22
2.1.13 Función del debido proceso.....	25
2.1.14 El debido proceso y sus garantías.....	25
2.1.15 Garantías del debido proceso.....	26
2.1.16 Juicio previo.....	26
2.1.17 El acceso a la justicia.....	27
2.1.18 Legalidad.....	28
2.1.19 Juez natural.....	28
2.1.20 Derecho a la no autoincriminación.....	28
2.1.21 Presunción de inocencia.....	29
2.1.22 Procedimiento abreviado en el Código de Procedimiento Penal.....	29

2.1.23 Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral Penal	30
2.1.24 Procedimiento Abreviado	32
2.1.25 Solución consensuada del conflicto	32
2.1.26 La celeridad del procedimiento abreviado	33
2.1.27 Características generales del procedimiento abreviado.....	34
2.1.27.1. Aplicación de la pena en el procedimiento abreviado.....	34
2.1.28 Sistema inquisitivo	35
2.1.29 El sistema punitivo	35
2.1.30 Principio de inmediatez.....	36
2.2 Hipótesis	36
2.2 Variables	36
Capítulo III	37
3.1 Ámbito de estudio	37
3.2 Tipo de Investigación	37
3.3 Nivel de Investigación	37
3.4 Método de Investigación	37
3.5 Diseño de Investigación	38
3.7 Población y Muestra	38
3.8 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	38
3.9 Procedimiento de recolección de datos	38
3.10 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	39
Capítulo VI.....	40
4.1 Presentación de Resultados	40
4.2 Beneficiarios	56
4.3 Impacto de la investigación	56

4.4 Transferencia de resultados	57
Conclusiones.....	57
Recomendaciones.....	59
Bibliografía.....	60
Anexos.....	63
Anexo 1. Entrevista dirigida a Jueces	63
Anexo 2. Certificación de originalidad del trabajo de titulación y certificado del urkund	64
Anexo 3. Consentimiento dirigido a Jueces	66
Anexo 4. Consentimiento dirigido a Jueces	67
Anexo 5. Consentimiento dirigido a Jueces	68
Anexo 6. Consentimiento dirigido a Jueces	69
Anexo 7. Consentimiento dirigido a Jueces	70
Anexo 8. Consentimiento dirigido a Jueces	71

TITULO

El rol del juzgador dentro del procedimiento abreviado en el sistema penal del Ecuador. El juez garantista y el juez activista

RESUMEN

En el presente trabajo investigativo hace un análisis sobre el rol del juzgador dentro del procedimiento abreviado en el sistema penal del Ecuador el juez garantista y el juez activista. Está dividido en cuatro capítulos, constanding además con un acápite de conclusiones, recomendaciones y bibliografía que sustenta la presente investigación.

En el primer capítulo contiene la descripción del problema que se ha establecido como objeto de la investigación el cual se enmarca en “el rol del juzgador dentro del procedimiento abreviado en el sistema penal del Ecuador el juez garantista y el juez activista”, el detalle el planteamiento del problema, la formulación del problema, y descripción de los objetivos tanto general como específicos, y la justificación de la investigación, presentando las premisas rectoras del estudio.

En el segundo capítulo hacemos un estudio bibliográfico de los temas principales sobre los que se fundamenta las variables de estudio las mismas que se establecen en el rol del juzgador en el procedimiento abreviado y el juez garantista y activista presentándose, posterior se establecen los antecedentes investigativos, hipótesis de investigación y el establecimiento de las variables dependiente e independiente.

En el tercer capítulo se elabora la descripción del trabajo investigativo mediante la explicación del ámbito de estudio, el tipo de estudio aplicado a la investigación siendo escogida la investigación exploratoria y cuyo método es el cualitativo, se detalla el diseño que se utiliza en el estudio, especificación de la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como los procedimientos de recolección de datos, así como las técnicas de procesamiento y análisis e interpretación de datos.

Finalmente, en el cuarto capítulo se establece los resultados que han sido determinados con la investigación, se genera la presentación de resultados, así como los principales beneficiarios de la investigación, identificación del impacto que ha demostrado tener el estudio, así como la transferencia de los resultados.

ABSTRACT

This research paper analyzes the role of the judge in the abbreviated procedure in the Ecuadorian penal system, the judge who guarantees and the activist judge. It is divided into four chapters, with a section of conclusions, recommendations and bibliography that supports this research.

The first chapter contains the description of the problem that has been established as the object of the research which is framed in "the role of the judge within the abbreviated procedure in the Ecuadorian penal system, the judge guarantor and the activist judge", the detail of the problem statement, the formulation of the problem, the description of the general and specific objectives, and the justification of the research, presenting the guiding premises of the study.

In the second chapter we make a bibliographic study of the main topics on which the study variables are based, the same that are established in the role of the judge in the abbreviated procedure and the judge guarantor and activist presenting himself, later the research background, research hypotheses and the establishment of the dependent and independent variables are established.

In the third chapter the description of the research work is elaborated by explaining the scope of the study, the type of study applied to the research being chosen the exploratory research and whose method is qualitative, the design used in the study is detailed, specification of the population and sample, the techniques and instruments for data collection, as well as the procedures for data collection, as well as the techniques for data processing and analysis and interpretation.

Finally, the fourth chapter establishes the results that have been determined with the research, the presentation of results is generated, as well as the main beneficiaries of the research, identification of the impact that the study has shown to have, as well as the transfer of the results.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acusación: Imputación o cargo formulado contra la persona a la que se considera autora de un delito o infracción legal de cualquier género (Arauz, 2015, p. 26).

República: Palabra de etimología latina: de res, cosa, y pública, pública. Equivale — en su acepción más amplia— a causa o utilidad pública. I comunidad de cierta amplitud y con mayor o menor coherencia. II estado. En este sentido cabe aplicarlo políticamente a todos ellos, con independencia de su sistema de poderes o forma de gobierno (Cabanellas, 2018, p. 33).

Delito: El delito es un acto u omisión del mismo, que es sancionado por infringir las leyes penales. Se trata de un comportamiento antijurídico y culpable de una persona. Al considerar al delito, no se considera al delincuente que lo comete, se toma en cuenta el acto (Bravo, 2017, p. 21).

Garantías: Las garantías jurisdiccionales contempladas en el ordenamiento constitucional ecuatoriano son: la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares (Cantos, 2018, p. 41).

Privado de libertad: Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas.

Forzar: Obligar a alguien, mediante fuerza física o coacción, a que haga algo en contra de su voluntad (Cabanellas, 2018, p. 22).

Responsabilidad Penal: Responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico; además de punible (Arauz, 2015, p. 22).

Amenaza: Cosa o persona que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguien o algo (Cabanellas, 2018, p. 42).

Legitimidad: se utiliza en la teoría del Derecho, en la ciencia política y en la filosofía

para definir la cualidad de ser conforme a un mandato legal (Cabanellas, 2018, p. 6).

Activismo Jurisdiccional: hace referencia a la práctica y concepción del juez como limitador de los demás poderes del Estado a través de la aplicación de la Constitución y los derechos fundamentales (Arauz, 2015, p. 12).

Favorabilidad: El principio de favorabilidad, es dispuesto por el legislador en razón de que éste considera que, cierta conducta sancionada dejó de ser lesiva para la sociedad o por lo menos su impacto en determinado bien jurídico protegido es menos lesivo, por lo tanto, la sanción debe ser revisada (Cantos, 2018, p. 8).

Reo: Un reo es una persona que ha de ser castigada por haber incurrido en un hecho ilícito. Este término se utilizará para calificar tanto a la persona investigada como a la que ya ha sido castigada. Un reo es una persona que ha de ser castigada por haber incurrido en un hecho ilícito (Cabanellas, 2018, p. 16).

INTRODUCCIÓN

Dentro del procedimiento abreviado suele encontrarse la problemática en cuanto a la falta de aplicación del procedimiento, lo que desarrolla en una inexistencia de voluntad jurídica por parte de los encargados de ejercer la justicia, por ello para el conocimiento profundo sobre el tema y la incidencia que este tiene dentro del derecho penal, es necesario el análisis desde la objetividad jurídica de cada participante en el proceso, ya que partir de esta afirmación recae y se desarrolla las responsabilidades aplicando el estudio por ende al rol que ejerce el juez.

Así, uno de los principales problemas que enfrenta el derecho procesal es el grado de injerencia que deben tener los jueces en la tramitación de los procesos correspondientes. La situación provocó el surgimiento de dos tendencias bien asentadas: el garantismo procesal y la del activismo judicial, según el juez tuviera un papel más o menos significativo en la construcción del proceso. Así, estas corrientes de derecho procesal buscan incidir directamente en el tratamiento de los procesos tendientes a lograr la paz social a través del reconocimiento de derechos sustanciales.

La presente investigación se desarrolla a través de un eje problemático el cual requiere respuestas en el campo de la administración judicial, el Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia, según lo dispuesto en la Carta Magna, por cuanto lo expuesto en la actualidad y en cumplimiento del Estado Constitucional de Derechos y Equidad, la administración de justicia debe encauzarse bajo el garantismo, para todas las partes procesales. Lamentablemente nuestro sistema procesal penal es una cadena de negatividad y burocracia y tiene sus raíces en la postergación de la sentencia.

Se propone entonces un estudio al procedimiento abreviado ya que este no se puede aplicar a todo tipo de delitos, sino más bien única y exclusivamente para aquellos cuya pena máxima sea cinco años, según lo dispone el Artículo 369 numeral primero del Código de Procedimiento Penal, determinando su historia, requisitos, así como datos de su vigencia y aplicabilidad en la normativa ecuatoriana. El estudio abarca un marco conceptual y preventivo relacionado con el procedimiento abreviado, así como las actividades que cumple tanto un juez activista como un garantista dentro del procedimiento y de esta manera relacionarlo con los aspectos relevantes que enmarcan al procedimiento abreviado en el Ecuador.

Como posible solución se busca establecer que el derecho procesal penal, como veremos más adelante, es el encargado de regular la forma en que se proponen y resuelven los

asuntos a discreción de los jueces y tribunales de justicia, y durante las investigaciones. Y en este caso, determinaremos cómo el procedimiento abreviado establecido en la normativa penalecuatoriana en el marco de lo que los legisladores han establecido como procedimientos especiales. Sin embargo, aunque la constitución debe ser una garantía, no es suficiente para garantizar una vigencia efectiva de los derechos derivados de la ley, ni permite una mayor proporción de soluciones a los problemas de fondo con los que en la actualidad cuenta el sistema de justicia.

Para coadyuvar en este trabajo el mismo se acompaña de las reflexiones y aclaraciones de eminentes juristas nacionales e internacionales que serán los que mejor nos ayuden a esclarecer esta investigación y satisfacer nuestras necesidades. Y aclarar que lo que se requiere es una comprensión completa de la búsqueda de la verdad, lograr su objetivo específicamente, en base a la veracidad de los datos y avances en el desarrollo de la investigación con el fin de dar cumplimiento a las orientaciones y exactitud de los enunciados dando respuestas concretas a las preguntas que se establecen dentro de la investigación.

Todo ello con el establecimiento de normas procesales para los nuevos procedimientos que a diferencia de los juristas que las defendieron, tienden a limitar los derechos humanos y las garantías consagradas en la Constitución y nuestros documentos internacionales, por la facilidad con que las personas son privadas de sus libertades y lo difícil que es justificarlas, porque las personas son fácilmente privadas de su libertad y es difícil recuperar esa libertad esa tergiversación de la verdad es simple y compleja su corrección. En definitiva, los niveles e incertidumbres legales derivados de la simplificación de los procedimientos han definido estructuras jurídicas carentes de sentido.

Capítulo I

Problema

“El rol del juzgador dentro del procedimiento abreviado en el sistema penal del Ecuador. El juez garantista y el juez activista”

1.1 Planteamiento del Problema

1.1.2 Contextualización

Autores como (Diez-Picaso, 2019) menciona que

La actividad judicial, aunque entendida como una relación político-jurídica, también tiene connotaciones, con el desarrollo del Poder Judicial ligado a sus competencias, es decir, la aplicación efectiva de los jueces, lo que lleva a la dicotomía entre jurisdicción independiente o dependiente de la política criminal en la aplicación de la ley (p.43).

Acotando al tema es de relevancia resaltar que, dentro del plan de Buen Vivir, se refiere a un contexto en el que se maximiza el poder del Estado en términos de castigo, afirmando que una justicia que no puede castigar efectivamente a los presos es un incentivo para volver a la criminalidad, eso es todo. Que la sociedad preventiva en el Ecuador se justifica, al operar bajo jurisdicción ya que esto refleja la positividad de la Inquisición y pone de manifiesto el peligro, enmarcado contraste con el sistema punitivo.

Según varios autores entre ellos (Baytelman & Duce, 2018) en su libro titulado “Litigación penal y Juicio Oral” al traer acotación el derecho Procesal Penal tenemos “la idea imperante en cuanto a la regulación de los derechos humanos en el ámbito procesal se deriva de la idea de litigio”, según estos autores, el “juicio” es considerado “según los estándares internacionales de derechos humanos, un marco para la defensa pública de todas las garantías procesales” (p.12).

Si se enfatiza que, según el modelo acusatorio, el juicio penal es un juicio oral, se controlan los derechos humanos reales, y el derecho a las garantías judiciales está en el juicio oral, que consiste en la idea del tribunal. Precisamente en el caso en que no se pretenda un juicio oral, se espera un procedimiento abreviado, en el que se vulnerarían los derechos al debido proceso de los ciudadanos establecidos en el Art.76 de la Constitución de la

República, así como en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país.

Es importante en esta instancia traer acotación a un pensamiento dicho por el Dr. Jorge Zavala citado por (Colcha, 2019) en donde afirma:

El procedimiento abreviado fue una de los tantos desafortunados aspectos que se incorporaron al Código de Procedimiento Penal vigente, sucedido cuando un grupo minúsculo de abogados nacionales y extranjeros, resolvieron por sí y ante sí tratar de cumplir con el mandato foráneo de redactar el proyecto de un nuevo CPP para el Ecuador (p.23).

En nuestra provincia, si bien no existen datos reales sobre el uso de este procedimiento, sabemos que hasta el año 2010 tanto el fiscal como el abogado del imputado conocían o mostraban poco interés en el uso del procedimiento abreviado, como medio para finalizar el proceso penal con mayor rapidez.

Esto se debe a que, con la aplicación del procedimiento anterior, se violan ciertos principios, como el derecho a la defensa, entre ellos el principio de que nadie puede ser obligado a declarar en contra de sí mismo , sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal, la responsabilidad y la afirmación general se refieren a que en ningún caso una persona será acusada o procesada bajo la obligación material o moral de declararse culpable de un delito que haya cometido, lo cual está íntimamente relacionado con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal que consagra este principio.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera el rol del juzgador garantista o activista influye en las decisiones dentro del procedimiento abreviado en el sistema penal del Ecuador?

1.3 Objetivos

1.3.1 General

- Determinar la relación jurídica del activismo jurisdiccional con el garantismo penal en la Administración de justicia en el Ecuador.

1.3.2 Específicos

- Analizar cómo influye la posición del juzgador dentro del proceso de procedimiento abreviado, como juez garantista o juez activista.
- Analizar la existencia de la normativa sobre el activismo jurisdiccional en el Ecuador.
- Detallar las consecuencias que el procesado tiene al final del juicio, al acogerse al procedimiento abreviado y ser sentenciado por un juez que cumple el rol de juzgador garantista o activista.

1.4 Justificación

El presente proyecto cuyo título se centra en “El rol del juzgador dentro del procedimiento abreviado en el sistema penal del Ecuador. El juez garantista y el Juez activista” actualmente es de interés para juristas, parlamentarios, estudiantes, sujetos procesales y la sociedad en general; ya que se sostiene que este tema ha causado mucha controversia en sus investigaciones debido a la falta de comprensión de la nueva doctrina penal y política criminal como fundamento del derecho a las garantías judiciales consagrado en la Constitución, las leyes de nuestra república y los tratados y documentos internacionales signatarios de nuestro país.

Este tema ha sido investigado porque a través de los antecedentes doctrinarios y teóricos se ha tratado de recopilar toda la información relevante en este contexto con el objetivo de dar solución al problema relacionado con los procedimientos legales. La justicia penal y la libertad, pertinente a esta tarea, se desarrolla una metodología que contribuya a este objetivo, los principales beneficiarios serán las partes involucradas en un proceso, para el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Se reconocen como una investigación original ya que son muy pocos los estudios inferenciales sobre el activismo jurisdiccional, porque como parte de una base doctrinal y el conflicto entre los dos sistemas, por regla general a nivel de la Supra constitución, se encuentra plenamente desarrollado, al menos esto se demuestra en teoría, y esto es al señalar que el Ecuador es un país hecho conjunto de derechos y justicia en que prevalecen los jueces constitucionales, cualquiera que sea el caso que lleven a la justicia, siempre basado en el respeto y aplicación de los derechos constitucionales, por encima de la norma.

Se cuenta con factibilidad, dada la disponibilidad de tiempo, recursos y disposición para la búsqueda de información necesaria para fundamentar la problemática planteada, así como el acceso a fuentes bibliográficas y de campo, y disponibilidad de asesoramiento docente. Además, dispone de los recursos físicos, técnicos, tecnológicos y financieros para realizar la investigación, de igual modo puesto que se mantiene la participación, así como todos los factores involucrados para lograr los objetivos planteados en torno al estudio. Cabe señalar que los fundamentos constitucionales, a nivel teórico, se caracterizan por la actividad judicial.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1 Antecedentes

Al indagar por diversas bibliotecas de las principales universidades del país que ofrecen carreras de derecho, que cuentan con facultad de jurisprudencia y Ciencias Sociales a nivel nacional, se pueden encontrar materiales que pueden apoyar y ayudar en el desarrollo de la presente investigación, entre las cuáles se citan las más destacadas derecho. Se cita la investigación titulada “Análisis del procedimiento abreviado como un aporte al sistema penal ecuatoriano” llevado a cabo por (Vaca, 2019).

En la cual el autor determina como principal conclusión que el procedimiento abreviado, como se menciona en el cuerpo de la investigación, forma parte de una herramienta bastante innovadora, cuyos principios básicos marcan diferencias significativas con el procedimiento penal, y conduce muchas veces a la omisión de algunos aspectos que necesariamente se reflejan dentro del texto legal; se concluye que, debido a las lamentables lagunas en la legislación, se han omitido aspectos importantes que deberán tenerse en cuenta en el futuro.

A más de que se muestra importante señalar que el procedimiento abreviado se lleva a cabo efectivamente sobre la base de la confesión del acusado, sin tener en cuenta ningún otro fundamento en apoyo de la acusación; donde se resalta la necesidad de fundamentar otros argumentos adicionales, que no requieran de más tiempo y dinero, para confirmar que el imputado es el perpetrador, pues en algunos casos se pueden presentar situaciones donde el imputado reacciona con sentimientos emocionales (Vaca, 2019).

Entre otra de las investigaciones relevantes se acota el estudio titulado “El Procedimiento Abreviado y la garantía constitucional del debido proceso como alternativa viable el proceso penal ecuatoriano”, llevado a cabo por (Almache, 2017). En la investigación mencionada el autor determina como principal conclusión que el procedimiento abreviado se muestra como una novedosa adición al sistema altamente estructurado, que busca una respuesta rápida del poder judicial y ayuda a garantizar que la acumulación de casos no continúe en los tribunales penales locales.

Sin embargo, la tradición jurídica en el Ecuador no ha podido aplicar este procedimiento debido al desconocimiento de los particulares y al desinterés de los profesionales del derecho por optar por este nuevo procedimiento (Almache, 2017). Es importante resaltar que, para los efectos de este estudio, es muy importante la constatación del autor del citado trabajo, que afirma que una mala negociación está sujeta a un estrés severo. De los medios económicos de una defensa adecuada, una persona puede ser inducida a admitir su culpabilidad si no se consideran las oportunidades reales de defensa disponibles para ella. Frente al mismo tema se expone el estudio “El garantismo en el constitucionalismo ecuatoriano” llevado a cabo por (Ferrajoli, 2016), en donde como principal conclusión afirma que, a partir de esta base, el autor intenta explicar cómo el derecho constitucional de los estados constitucionales, ha propiciado un cambio de paradigma que se puede resumir en la idea de un ordenamiento dinámico y estático a la vez. Estático en la medida en que establece contenidos sustantivos dentro de estándares superiores, y dinámico en la medida en que la reproducción o creación del derecho está sujeta a procedimientos y formas predeterminados para tal fin. Por su parte, la estructura dinámica del sistema exige hacer coincidir los procedimientos de promulgación de la ley con las reglas formales (Ferrajoli, 2016).

2.1 Fundamentación teórica

2.1.1 Garantías constitucionales

Las garantías constitucionales pueden definirse como “el conjunto de datos, medios y recursos mediante los cuales los documentos constitucionales garantizan a todas las personas el goce y ejercicio de los derechos fundamentales públicos y privados. En otras palabras, las garantías constitucionales son instrumentos legislativos destinados a proteger derechos fundamentales, y conllevan una carga valorativa que puede determinar bien qué tipo de sociedad rigen (Cabanellas, 2018, p.11).

Frente al mismo tema (Zavala, 2018) menciona que los principios en que se fundamentan estas garantías tienen una justificación externa axiológica o valorativa que se proyecta en el ordenamiento jurídico (p.5). Frente a lo mencionado por los autores cabe mencionar que el fenómeno de los derechos y sus garantías se ha convertido en una realidad cotidiana en nuestra sociedad contemporánea, y se ha convertido en tema de gran interés desde el punto de vista de las ciencias humanas y sociales.

La lucha por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales está indisolublemente unida a la historia de la humanidad misma, la lucha por los derechos está relacionada con los esfuerzos de los gobiernos por limitar el poder, porque los principales enemigos de las libertades y los derechos siguen siendo tiranos de todo tipo. El establecimiento de garantías democráticas es un elemento esencial en la defensa de las democracias en la actualidad, constituyen los elementos necesarios para que el reconocimiento de los derechos constitucionales no sea del todo formal, y cuyo ejercicio permita su efectiva defensa.

En este sentido, las garantías constitucionales juegan un papel crucial en el ordenamiento jurídico del país. Por tanto, es deber del Estado proteger los derechos fundamentales y reconocer, en su caso, las garantías constitucionales aplicables. De esta forma, las autoridades judiciales están encargadas de prevenir, investigar, sancionar, reparar e indemnizar los daños y perjuicios derivados de violaciones a los derechos constitucionales y tratados internacionales.

2.1.2 Aplicación de las garantías constitucionales

La principal característica del derecho existente es que el poder del Estado está limitado porque los ciudadanos están constitucionalmente garantizados, por lo que los poderes de las autoridades no son arbitrarios, sino que están directamente obligados a cumplir las disposiciones constitucionales en el momento de la toma de decisiones según el art. 10 y 11 (Moreno, 2019).

Frente a lo mencionado por el autor es importante resaltar que la nueva constitución ecuatoriana adopta un sistema de derechos interrelacionados. Los derechos están interrelacionados, son complementarios y universales, por lo que no es lícito desatender unos derechos con el pretexto de proteger otros. La interdependencia de derechos se basa en la idea de que, para proteger verdaderamente la dignidad humana, el individuo debe tener no solo un curso de acción libre de cualquier interferencia externa, como lo desea la filosofía libertaria, sino también que esa persona suponga acciones de participación en los distintos colectivos.

Asimismo, en el artículo en mención se establece que “los derechos son plenamente legítimos”; Es decir, en este sentido, son derechos que pueden ser reclamados ante una autoridad judicial competente para reclamar la debida protección.

Así, las garantías constitucionales derivan su importancia de la jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico del país (Moreno, 2019).

2.1.3 Juez garantista

La aprobación de la Constitución de 2008 en Ecuador, supone un fenómeno complejo que, entre otras cosas, está relacionado con los modos de concebir el derecho. Así lo demuestra la abundante literatura que empezó a publicarse antes y después de que la Constitución fuera aprobada, a continuación, se explicara algunos de los aspectos más relevantes sobre el surgimiento del garantismo y su incidencia en el procedimiento penal.

Esta literatura remite a paradigmas (visiones del mundo) como el “neoconstitucionalismo” y el “garantismo”. Se trata de conceptos novedosos para la cultura jurídica formalista del Ecuador. Por ello, aún no existe suficiente claridad sobre lo que significan una y otra aproximación teórica, ni que alcance pueden tener para comprender el texto constitucional aprobado en Montecristi.

Las garantías constitucionales requiere del constitucionalismo para llevar a cabo su programa, el constitucionalismo se nutre del proyecto garantista para aplicar las condiciones la legitimidad del poder para cumplir determinados requisitos morales se condensa en derechos fundamentales que logran vincular las garantías y el nuevo constitucionalismo, definido en el estado de derecho constitucional, única institución autorreguladora en la que es posible el proyecto de garantía, a través de vínculos esenciales que la positividad constitucional "deber ser" superponerse al propio derecho positivo (Arauz, 2015, p. 23).

Por lo tanto, sugerimos tres aspectos básicos de la teoría garantista, este modelo filosófico y jurídico defiende, a nivel moral y político, el poder (público y privado) está limitado por la ley, mientras que en las ciencias jurídicas se propone el papel de denuncia la brecha entre validez y efecto, y por lo tanto algunas objeciones. En última instancia, estos desarrollos dependerán de la separación epistemológica entre lo esencial y lo no esencial.

2.1.4 La seguridad jurídica

La garantía constitucional de la seguridad jurídica se sustenta en el artículo 82 de la Constitución, donde se establece que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y/o a la existencia de normas, previo derecho que es claro y aplicado por las autoridades competentes. Esta disposición constitucional está relacionada con el artículo 25 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Judiciales, que establece que “los jueces están obligados a velar por la aplicación continua, uniforme y fiel de la Constitución, así de los documentos internacionales ratificados por el Ministerio de Justicia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Así, el principio constitucional de seguridad jurídica radica en que los jueces, tanto hombres como mujeres, den confianza y certeza sobre la correcta aplicación de la ley en el cual se encuentran garantizados los derechos de los ciudadanos cuando se encuentren en conflicto, ya que una de las consecuencias de dicha aplicación, el ciudadano puede prevenir tanto efectos como consecuencias de sus actos.

Las garantías que permiten la reconstrucción parcial del ordenamiento jurídico ecuatoriano se sustentan en dos fundamentos básicos relacionados en primer lugar con un modelo positivo de derecho constitucional y en segundo con la función garante del Estado. Así, en el primer caso, el garantismo tiene razón al señalar que la estructura del derecho positivo contemporáneo implicaría la primacía de las normas constitucionales sobre las inferiores. Tal primacía se denomina en términos kelsenianos nomoestática y nomodinámica.

La primacía nomoestática se manifiesta a través del contenido objetivo, como son los valores morales políticos que orientan las normas positivas que exigen coherencia, es decir, el respeto a los fundamentos sustanciales del desarrollo normativo infra constitucional. Mientras que la primacía de la nomodinámica se da en el sentido clásico de restablecer el ordenamiento jurídico, a través de procedimientos bien establecidos que respeten las formalidades de la realización de actos productivos de normas o reglas procedimentales (Parra, 2019).

Por otro lado, en cuanto a las funciones garantistas del estado según el modelo positivista de la constitución, señaló que “la política se transforma en un instrumento jurídico sujeto a las relaciones que establecen los principios constitucionales”. Es decir, la cuestión se centra en ver al Estado como el "factor satisfactorio" de los constitucionalistas, donde la cuestión no está en los principios del deber moral, sino en

el reconocimiento de deberes del derecho positivo. Al menos en el caso de Ecuador, el constitucionalista ha intentado desarrollar esta concepción del Estado y la política como garantía (Parra, 2019).

2.1.5 Rehabilitación social

La rehabilitación es un objetivo a largo plazo que la mayoría de los países aún no han comenzado a lograr. Aunque algunos han rediseñado su misión institucional para incluir el objetivo explícito de rehabilitación y reinserción social, este sería solo el primer paso hacia un sistema penitenciario integrado y humano. De hecho, los cambios en el discurso tienen más que ver con procesos simbólicos que con modificaciones estructurales. Uno de los objetivos principales de los servicios correccionales es el cuidado y la supervisión de los reclusos.

Frente a esto se determina que uno de los deberes de los administradores penitenciarios es utilizar el tiempo de los privados de libertad para dotarlos de las habilidades necesarias para aumentar sus posibilidades de obtener trabajo, vivienda y establecimiento de instituciones, apoyo. Sin embargo, no se ha demostrado que la privación de libertad se pueda contribuir directamente a la reducción de la delincuencia. Mas muchos expertos y científicos aún se quejan de que se debe definir los objetivos principales de los sistemas de muerte. En todos los casos el presupuesto para el programa de rehabilitación enfrenta los desafíos y las restricciones continuas (Estrada, 2017).

Según los datos brindados por el autor se puede inferir que dado el carácter punitivo de las cárceles, en América Latina la práctica de la reeducación se convierte en la esencia central del cambio de comportamiento delictivo, con el fin de ejercer una influencia positiva en las capacidades y habilidades. Asimismo, la labor del servicio penitenciario no sólo debe terminar brindando herramientas de rehabilitación durante el encarcelamiento, sino que también debe considerar programas postpenitenciarios en otras palabras, el apoyo brindado a los infractores durante su primera reinserción a la sociedad es fundamental para su reinserción.

2.1.6 Juez activista

Debido al proceso evolutivo por el que ha atravesado la humanidad a lo largo de los años, el derecho ha surgido como un principio rector de la vida en sociedad, con el objetivo de señalar e iluminar definiendo el rumbo ideal del pleno desarrollo de la interacción humana, a fin de garantizar una sana y pacífica convivencia entre personas, para ello se crea un conjunto de normativas y términos que son necesarios estudiarlos y

comprenderlos.

Continuando con la línea de investigación es importante citar, la evolución humana junto con el derecho presentó los continuos cambios que nacieron del pensamiento de personas brillantes que trasladaron diferentes civilizaciones de diferentes regímenes, dictadura y monarquía a países donde existe la democracia y la igualdad, con el fin de que sean partícipes de la igualdad ante la ley y la observancia del ordenamiento jurídico como fundamento básico de la misma (Benavides, 2018).

Por lo tanto, cabe señalar que aún bajo el estado de derecho, la administración del poder judicial ha sido guiada por ideologías políticas, las cuales han planteado reiteradamente que sirve sólo y únicamente como instrumento para el ejercicio del poder, convirtiendo a los diferentes jueces en meros ejecutores de las políticas de turno.

El activismo judicial busca encontrar en las sentencias de los jueces la creación misma del derecho, ya que creemos en ella, pero también con la acción efectiva de los jueces, busca mostrar un cambio en la legislación, así como en los repetidos fallos y consecuentemente en la sociedad que es quién percibirá los efectos de éste.

De manera similar y sin duda lo más preocupante es que según la actividad judicial existe una injerencia directa del poder judicial en los procesos, pues hay quienes sostienen quedar a tal juez para que intervenga es una clara violación al debido proceso. Por lo mismo, las garantías constitucionales en la Carta Magna no pueden permitir esto, ya que el juez debe permanecer imparcial y alejado de las partes en el acto de igualdad de ambas.

Son varias las nociones que se adelantan sobre lo que es el activismo judicial y lo que este implica, la mayoría coinciden en su forma de verla, y es importante considerar cuál es su función o utilidad, pudiendo apreciarse los más diversos estándares y opiniones al respecto. Según (Mantilla, 2020) El concepto de Activismo se puede generalizar como la acción o actividad sostenida con intención de efectuar un cambio de índole social o político, usualmente dirigida a favor de una postura particular dentro de una disputa o controversia (p.32).

Pero también, el propio autor encuentra distintas definiciones según el punto de vista desde el que se pretenda definir mejor la clasificación o continuación de la actividad judicial para poder dar una definición precisa de la misma.

Entre las que se destaca la existencia del activismo (1). El juez que “cambia la jurisprudencia” esta se destaca por ser considerada como la primera versión "sintomática": se dice que el juez activista es el que "cambia la jurisprudencia". El grado puede referirse al elogio (en la medida en que el relator considere malo lo anterior) o al reproche (cuando implique que la doctrina abandonada es correcta), por lo que lo crucial es el contexto del discurso en el que se le anuncie. No es menos importante decir que un simple cambio de jurisprudencia no significa nada en sí mismo, por lo que esta conciencia del activismo deja pocos recursos para un análisis serio. Pero por otro lado debería ser merecedor de atención, un juez que se dedica a la "disidencia sistemática" o que parece tener una nueva solución a cada problema que se presenta en su despacho.

Por otro lado, se encuentra según el autor el Activismo (2). El juez de interpretaciones “vanguardistas” en segundo lugar, en este sentido se asocia también de manera positiva o negativa al activismo con la heterodoxia. Así, entonces un juez que ofrece interpretaciones "vanguardistas" de la ley sería considerado como activista. Más que una decisión que va en contra de un precedente, estamos ante decisiones sin precedentes. Este juez activista es a menudo cuestionado por sus contemporáneos y esto no impedirá que sea recordado durante mucho tiempo como un pionero. Pero urge decidir si este retraso temporal del juez que se encuentra adelantado a su tiempo, no es una omisión preocupante como la de quien se empeña en perpetuar nociones anquilosadas.

Menciona la existencia de un tercero, Activismo (3). El juez que “crea” derecho, la tercera versión del "activismo" es la que salta esa cerca y asume que el juez claramente está creando derecho. No se puede evitar la distinción entre "interpretación" y "creación" que muchas veces se encuentra en el cristal a través del cual se observa, puesto que en derecho constitucional un escritor de tamaño y extensión debe denunciar es la "creación" de cualquier desarrollo judicial de principios constitucionales.

Fanáticos hay en cada rebaño y también los encontramos aquí, como los que pretenden que toda creación judicial de derechos es algo bueno. No se debe olvidar que las detenciones correctivas deben ser consideradas como "la última razón" del sistema, o pues por el contrario sería dominación de la división de poderes. Es por esto que una norma legal debe ser fuertemente constitucional y debe reemplazar una norma injusta (u omitida), y no tratar por su imperio judicial de forzar una solución que luzca mejor que

la sugerida por el legislador.

El cuarto lugar menciona el autor, Activismo (4). El juez que resuelve con decisorios abarcativos, el activismo se define aquí en contraste con el "minimalismo" propuesto por Cass Sunstein, que se considera una tendencia juiciosa a limitar las decisiones judiciales al contexto del caso, sin necesidad de presentar urgencia ante pronunciamientos ambiciosos.

El criterio de caracterización entonces no es la cantidad o proporción de decisiones inconstitucionales, ni el porcentaje o cantidad de cambios de jurisprudencia, sino el alcance y el enfoque que adopta en el proceso de toma de decisiones. Cuanto más amplio sea esto, más doctrina confrontacional, evasiva o auténtica adoptada la Corte. Puede ser la regla temporal, en el sentido de que cuanto más larga sea la sentencia, más importante es el desarrollo del argumento. Esto no pretende ser una extensión, en párrafos, de la oración, sino más bien un reconocimiento y comprensión de la complejidad del fenómeno, y una explicación completa de por qué podría ser idóneo una solución general. A más de ello se cree que los decisorios abarcativos deberían ser la excepción, y no la regla, de un cuerpo judicial.

Activismo (5). Versión procesal: desinterés por los “ápices procesales frustratorios”, este activismo judicial pretende dar prioridad al fondo de los asuntos sobre las formas procesales del litigio. Sabemos que la técnica de la recursividad es prohibitiva en la creación de condiciones y obstáculos para el conocimiento de un juez, y su administración a menudo cae dentro del ritual. Sin entrar en confusión, es bueno señalar que un juez puede liberarse de esta limitación y, en ocasiones, eludir algunas cuestiones procesales. Se cree debe hacerlo, en las circunstancias que lo justifiquen, y siempre teniendo en cuenta que su apertura no puede ser arbitraria ni oportunista, dependiendo del rostro del cliente.

Activismo (6). Versión política: el juez cuyos fallos interpelan al poder, esta clasificación se ve favorecida por el testimonio de un juez o jueza que busca limitar, manipular o confrontar directamente al poder político. Está relacionado con el discurso libertario y ciertamente está incluido en el genoma del derecho constitucional, pero eso no significa que la idea haya sido robada para ganar popularidad, con una oposición sistemática. Una decisión debe ser considerada buena o mala por su conformidad (o incompatibilidad) con la Constitución, más no por su aprobación o desagrado político.

En este sentido, el error asociado a esta valoración positiva de la conciencia “activista” es entender que el grado de independencia de los tribunales está relacionado con el número de casos declarados de inconstitucionalidad. El error es evidente, pero esto no significa que no se usó discursivamente.

Activismo (7). Versión Serpico: el juez que se compromete en el esclarecimiento de delitos o hechos complejos, este último concepto brindado por el autor bajo su propio concepto, refiere a un juez como un "activista" diferente a decidir sobre un proyecto de ley controvertido como árbitro, que sale de su escritorio y emprende una misión de investigación que le permite descubrir crímenes complejos, concentrarse en sintetizar y definir las responsabilidades de personajes 'intocables' o exponer sujetos difíciles de detectar. Por supuesto, no debemos confundir aquí la justicia de la causa con la libertad en el método, y así admitir que ésta justifica en última instancia los medios, ni suponer que este "buen" juez está facultado para ejercer las libertades con las garantías constitucionales.

Se resalta que este activismo, además, muchas veces se realiza con medios muy limitados y pone en riesgo su seguridad y tranquilidad. Se subraya también que lo hace a ciegas, apoyándose en métodos y habilidades que suele poseer en términos de competencia personal, para formar y seleccionar jueces, centrándose en los aspectos académicos y burocráticos, sin apreciar o generalmente no incluir esto en sus deseos (Torres, 2018).

El activismo judicial sin duda es una respuesta producto de los cambios que se han producido a lo largo de los años en los tribunales de diferentes países, y desde entonces se ha producido, en cierto modo, un declive en la forma en que los jueces abordan los asuntos económicos, sociales y culturales cotidianos. Los problemas suceden en la sociedad todos los días y la única forma de resolverlos es acudir al poder judicial para que ellos los resuelvan a través de las leyes y la administración de justicia por el juez.

2.1.6.1. Funciones del Juez Activista

a) **Resolver de oficio presupuestos procesales.** Toda acción que deje sin efecto la acción por omisión, prelación de la acción y posible aplazamiento, será

notificada por el juez que decida si procede la acción.

b) Procurar la conciliación entre las partes. La conciliación entre las partes en cualquier etapa del proceso judicial es una sana expresión de activismo. Depende de la naturaleza de cada procedimiento, del momento de la convocatoria y sobre todo de la visión del juez.

c) Impulsar de oficio el proceso. Este deber de los jueces es un claro activismo y una reacción a las dilaciones injustificadas del proceso.

d) Disponer de oficio la actuación de pruebas que el juez considere conveniente. La capacidad de otorgar a los jueces el derecho a exigir pruebas de oficio es una piedra angular del activismo judicial.

e) Valoración razonada de las pruebas. Actividad mental dirigida a comprender el mérito o el valor de una creencia que puede derivarse de su contenido (Bravo, 2017).

Como se mencionó anteriormente, lo que se refiere a la propia política criminal del país, Ecuador, al igual que América Latina, ha llevado a cabo reformas en el campo penal, se ha incrementado la cuantía de las penas por los delitos, así como nuevas formas de juicio, que se refiere a la política misma, determinada en el artículo 3 y 8 de la CR, menciona, garantizar a sus habitantes el derecho a la cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (Bravo, 2017).

Desde la perspectiva del activismo jurídico, la seguridad integral es y es la base de la política criminal nacional, el mismo caso de tendencias en América Latina se revela en los casos de Perú y Colombia, donde se distribuyeron boletines sobre leyes penales represivas pero si por un lado se sustenta una política criminal un tanto estricta, la constitución también propugna un derecho penal garantizado sobre la base de la seguridad integral, lo que es contrario a la eficacia de la difusión de la política criminal nacional (Díez-Picaso, 2019, p. 22).

2.1.7 Clases de activismo judicial

El activismo judicial adjetivo, los estudiosos del derecho argumentan que los procedimientos judiciales deberían tener un efecto normativo que apoye la posición de

que los jueces deberían tener más poder sobre el proceso mismo; Es decir, en su regulación formal en el control de los presupuestos procesales y en la promoción del proceso sin ser solicitado por las partes (Vaca, 2019).

El activismo judicial contrasta ostensiblemente con la jurisprudencia, que se caracteriza por que el proceso es un asunto de partes, por lo que cualquier controversia que se lleve ante jueces o tribunales se rige por el equipo preliminar. Sin embargo, el juicio debe iniciarse a petición de una de las partes, no por iniciativa del juez, quien debe apoyarse en la prueba presentada sin iniciativa alguna para impugnar la pretensión del actor y la contestación del demandado. Por estas razones, hacer lo contrario por el momento convierte al juez en una entidad sesgada que entra en conflicto con los derechos materiales de las partes (Parra, 2019).

Mientras que el activismo judicial sustantivo básicamente establece que “cuando la situación lo amerita, el juez está obligado a ampliar el ámbito y alcance de su decisión para asegurar y proteger los derechos del agraviado y hacer llegar a la sociedad las sanciones que se le impongan” (Moreno, 2019). Este tipo de actividad judicial se ha intensificado en las últimas décadas en diferentes países del mundo y especialmente en América Latina, gracias a la adjudicación de litigios o casos de carácter estructural cuyo objetivo es garantizar los derechos culturales, sociales y económicos (Feoli, 2016).

Según lo expuesto por varios autores es claro determinar que el activismo ya forma parte de la cultura jurídica del poder judicial, y aunque en ocasiones esto incluye decisiones controvertidas, irrespetuosas, exageradas o simplemente contra la mayoría, lo cierto es que esta situación no sorprende; es claro que siempre que la sentencia definitiva no se formule arbitrariamente y sobre todo se respeten las garantías constitucionales consagradas.

A la luz de estas consideraciones, la corriente garantista está tratando de respetar, adoptar y afirmar efectivamente la Constitución en materia del debido proceso. Por lo tanto, justifica su posición al restringir el poder del juez para interferir en los asuntos centrales del juicio. Sin embargo, también ha argumentado que el juez debe tener los privilegios necesarios para dirigir el proceso (Almache, 2017).

Una garantía constitucional es una herramienta jurídica para evitar, prevenir o corregirla vulneración de cualquier derecho constitucional vigente en el Estado, pues a

falta de las anteriores garantías, los derechos previstos en la Carta Magna no devendrán en meros derechos. Por lo tanto, en la práctica, los ciudadanos se encontrarán en un estado de completa indefensión ante la ejecución de una violación de algunos derechos básicos que deben ser caracterizados y consagrados.

2.1.8 Constitución de la República

Desde la vigencia de la Constitución de Montecristi en 2008, se ha lanzado un ataque contra los cimientos del positivismo en el país, y en ese sentido se le han asignado nuevas facultades a la Corte Constitucional, afianzando la creación de un neoconstitucionalismo radical, y traduciendo este hecho en que todo el sistema judicial, los poderes públicos y quienes ejercen la jurisdicción para aplicar los principios constitucionales pueden limitar el poder de quienes estaban en el poder tiempo anterior a la aplicación de esos principios.

Para el efectivo desarrollo del constitucionalismo y el desarrollo de otras actividades en el marco de un claro activismo judicial, y en este sentido la Corte consideró en el marco del neoconstitucionalismo que debe darse un paso en el sentido de la aplicación del derecho por principios, dado por sepultado en el derecho a través de la aplicación de las normas, y en ese sentido, no se tuvo en cuenta que para desarrollar la argumentación en el campo constitucional, enmarcado en un campo serio y objetivo, no se excluye del todo a uno del otro, ya que existe una conexión entre estos paradigmas, donde el juez debe, en última instancia crear normas jurídicas, conservando su fundamento en la norma o ley que justifique la aplicación del principio. Abramovich citado por (Ávila, 2018).

Según el autor, es concebible que los jueces no puedan abandonar por sí solas las leyes rectoras, sino que deben unirlos en un sistema inseparable donde puedan desarrollar la razón en sus decisiones. Porque se fundamenta en la aplicación de principios básicos de las normas procesales. Sobre los procedimientos, así como sobre la aplicación y desarrollo de los principios y derechos de los tratados internacionales.

Según los lineamientos establecidos dentro del marco procesal penal, se puede deducir que para que surta efecto una acción en el ámbito penal, no es necesario que se dé bajo la imposición de una pena o represión expresa, el ámbito procesal penal también

debe mantener en sus supuestos las garantías mismas que se han establecido la propia norma, cuyo objetivo principal es la tutela efectiva del bien judicial para que cualquiera de las partes intervinientes en el proceso no puedan verse y quedar indefensos (Almache, 2017).

En este sentido, la posición reconocida de la garantía en el ámbito procesal penal, al margen de las presunciones de represión, este mismo criterio doctrinario debe incorporarse en las políticas o procedimientos del Estado que afirmen los derechos de las partes procesales, de modo que haya cierta consistencia en lo determinado por la norma y sustentado en la Constitución, con énfasis en las acciones y políticas que el Estado desarrolle para su cumplimiento efectivo.

2.1.9 El activismo y la política constitucional

Este contexto se desarrolla con base en los factores orgánicos de la evolución del sistema político y la aplicación de diversas fuentes del derecho, por lo que el concepto de activismo es el pragmatismo que mantiene la estructura constitucional y es la base para modificar decisiones tomadas en el pasado para limitar los abusos en la concentración del poder, de igual modo el activismo hace referencia a la práctica y concepción del juez como limitador de los demás poderes del Estado a través de la aplicación de la Constitución y los derechos fundamentales.

El activismo judicial, que se desarrolla bajo la independencia del Poder Judicial, así como en el ámbito de la ejecución del derecho, este no guarda relación con la invasión judicial en casos de no son de su competencia, en el sentido de que, si los jueces desarrollan soluciones jurídicas claramente formuladas y las aplican efectivamente, entonces la aplicación del activismo se reducirá en un número considerable. De todos modos, es probable que haya una gran cantidad de casos en cuanto al activismo judicial, bajo la visión de la aplicación y garantía de principios y derechos como los establecidos por la autoridad (Ávila, 2018).

Con base en lo anterior, se podría imaginar que los derechos y principios pueden dejar ciertos vacíos en los que se arrastra la discrecionalidad, que las reglas orgánicas no pueden proveer, sin embargo, esto no puede ser una regla, pero igualmente puede funcionar como principio porque está dentro de ella, si sucediera que puede recogerse en la realidad concreta, estas percepciones no pueden actuar en su conjunto para justificar

la legítima actuación del activismo judicial.

La idea de que los jueces del siglo XXI no cambian de forma con el tiempo, porque ahora cumplen sus funciones como actores principales de la administración de justicia, cierra los ojos a la realidad, y constituye así el supuesto parcial del nacimiento de actividad judicial, según la cual los magistrados han logrado fortalecer y perfeccionar los cargos que les corresponden, para el mejoramiento continuo del sistema judicial, y la estricta observancia y respeto de los derechos y garantías consagrados en la Constitución (Baytelman & Duce, 2018).

Debe enfatizarse que el poder judicial no se desarrolla aislado a diferencia de los poderes ejecutivo y legislativo, sino que se establece sobre la base de la constitución, fue desarrollado en el contexto del control difuso, como una herramienta para el control constitucional normativo. También evoluciona jerárquicamente con respecto al interpretar la Constitución siendo esta la que en última instancia ejerce el control sobre la coordinación constitucional y las disposiciones infraconstitucionales.

2.1.10 El activismo y la democracia

Basado en la democracia frente al activismo el enfoque es el trabajo bajo la actuación jurisdiccional, y en ese sentido se concluye que el activismo no conoce las funciones bajo su autoridad, ya que debe hacerse dentro del marco judicial, lo que se convierte en dos aspectos por un lado, el democrático donde se argumenta que no se respetan las decisiones de los órganos electos, por posibles actos de jueces no electos, y por otro lado una mirada anticonstitucional dado que existen disposiciones que contradicen el fundamento de la Constitución.

Las críticas que se desarrollaron a nivel de la democracia estuvieron directamente relacionadas con el activismo judicial, porque reforzaba la visión de que carecía de legitimidad electoral, porque nacía de élites políticas o morales influyentes, de esta manera pueden convertirse en los propietarios reales por lo que la opinión de que quienes tienen éxito en los procedimientos judiciales no son elementos esenciales, pero de mayor influencia como la actuación política de los cortesanos en las antiguas monarquías que pretendían un juego político en beneficio antes de desempeñar un servicio a la sociedad (Benavides, 2018).

De acuerdo con el argumento de este autor, se podría pensar que el ámbito crítico a las élites que pueden permanecer dentro del activismo judicial, manifiesta que aquellos que no pueden beneficiarse de ocupar un cargo electivo o de ganar una discusión dentro del ámbito legislativo, con el fin de obtener el apoyo de un cierto número de jueces que puedan satisfacer sus requerimientos, en este sentido sería un sesgo directo a la institucionalización del Estado ya que la realidad se adapta al gobierno de la minoría y de quienes se oponen a las decisiones soberanas y resuelven los problemas sociales a su favor.

En la era contemporánea, el derecho se desarrolla sobre bases democráticas y es muy importante porque regula la conducta de las autoridades y ciudadanos del Estado a través del derecho correctamente derivada de la soberanía, entendida en términos de simple origen como pueblo, aplicada directamente a través de un modelo plasmado en las diversas Constituciones latinoamericanas como estados de derecho, que garantizan la independencia de poderes, la aplicación y respeto de los derechos y el control judicial (Benavides, 2018).

A la luz de lo dicho sobre el estado de derecho y la democracia, que se traduce en el poder ejercido por el pueblo, se debe enfatizar que los jueces de este sistema tienen como meta importante lograr sociedades pacíficas por sus propios medios y de acuerdo con los principios democráticos ideales, en los que los derechos propugnados por las mismas personas pueden regir el comportamiento individual de cada uno de sus miembros, de acuerdo con este sentido social también es un factor importante para la realización de este ideal.

2.1.11 El derecho penal y su rol

A lo largo del tiempo, los jueces en materia penal han concentrado sus facultades en el sistema judicial para poder determinar la existencia de un hecho ilícito y exponer a su autor, así como aplicar una sanción para completar el mantenimiento integral de la paz social y en este sentido, quien lleva a cabo el campo de la investigación en esta rama del derecho es el Fiscal ya que el motivo para pronunciarse en ésta es responsabilidad del juez y es una actividad secundaria a las demás actividades procesales.

El activismo del Juez no era muy limitada en un principio, lo que cambió cuando

se pudo conocer de casos de apelación en los que estos jueces interrogaban a los presuntos acusados de delitos, sin el seguimiento de derechos humanos sometiéndolos a tortura y esta práctica sufrió un cambio tras el fin de la dictadura, lo que se consideró un precedente para establecer y desarrollar los derechos humanos en el ordenamiento jurídico que cambió el alcance discrecional de los órdenes para el desarrollo garantista del derecho penal (Benavides,2018).

Por lo anterior, en la actualidad el desarrollo del campo penal ha sufrido algunos cambios a partir de la adopción de los derechos humanos en el ámbito procesal, y en ese sentido se restringe la capacidad de los jueces para ejercer el activismo judicial y las áreas en las que se puede propagar dicho activismo es la vigilancia de las violaciones inherente a garantizar el debido proceso legal y proteger el derecho de las partes procesales a ser reconocidas como derechos competentes, lo cual es esencial para el pleno desarrollo del derecho penal.

En su rol el juez penal debe enfocar su atención en comprender las diversas causas que llevan a la generación del desacuerdo, y tratar de encontrar puntos donde las dos partes lleguen a un acuerdo para evitar nuevas disputas y desde este punto de vista encontró que entre los derechos de este, emerge el cuestionamiento de las salidas alternativas como elementos sustentantes, en este sentido, el juez debe considerar si se respetan o no los condicionantes legales para que en el proceso de conciliación haya paz entre las partes intervinientes en las actuaciones (Colcha, 2019, pág.12).

A la luz de lo anterior, se piensa que esta práctica es la capacidad de los jueces para considerar el mínimo legal sobre el cual se pueden imponer las penas no privativas de la libertad y lograr acuerdos con el objetivo de alcanzar la estabilidad de las partes procesales de este modo se incide de manera directa en el activismo judicial y la garantía penal, pues a través de sus argumentos racionales se crea el activismo y el garantismo mediante la formación de un sistema no adversarial.

2.1.12 Debido proceso - historia

Según varios autores, entre ellos el profesor ecuatoriano Luis Cueva Carrión, las garantías del debido proceso se originaron en Inglaterra, con la carta magna del Rey Juan sin Tierra, sin embargo, la historia nos enseña que hace algunos años atrás, incluso antes de la era cristiana, en Grecia Platón y Sócrates advirtieron que los derechos

fundamentales de los ciudadanos son una medida de seguridad contra los abusos del Estado y la pasión personal.

En Roma, con la promulgación de la Ley de las Doce Tablas, durante los años 451 al 450 A.C. la ley comenzó a aplicarse por igual a todos los ciudadanos de Roma, así como a los personajes de altas posibilidades y plebeyos, se puede apreciar que esta ley acabó con la tiranía de los fuertes, los tres primeros artículos de la ley de las Doce Tablas son de carácter procesal porque era necesario para llevarse a cabo un juicio en el que las partes litigantes estuvieran presentes, y la sentencia se debía pronunciarse antes de la puesta del sol.

Algunos tratadistas sostienen que el debido proceso es originario de Inglaterra, algunas disposiciones que encontramos en la actual institución son tan antiguas, que se remontan hacia muchísimos años atrás; sin embargo, el tratadista Cueva Carrión afirma que el debido proceso lo encontramos en la Carta Magna de Juan sin Tierra en cuya parte pertinente prescribe: artículo 39.- Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos, o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley, ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él, ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo de la ley del reino (Sánchez, 2019, pág. 11).

Después de pasar la expresión de procedimiento legal en Inglaterra, se trasladó a Suecia, que se encuentra en el Código Magnus Erikson de 1350. Luego en Polonia en la Constitución de Neminem Captivabimus en 1430. Sin duda, estos principios de justicia procesal han inspirado las normas constitucionales de las democracias modernas y los principios del derecho y el procedimiento penal, y han encontrado máxima inspiración en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, publicada en Francia el 26 de agosto 1789 (Torres, 2018).

Para entender mejor este tema, es necesario dividir en épocas o periodos en los que - con distinción- algunos historiadores ecuatorianos también dividieron la historia en el ámbito ecuatoriano así pues entre varios autores determinan que la ciencia aún no ha podido determinar quiénes fueron los primeros habitantes de nuestro país y del continente americano, sin embargo, se sabe que desde los tiempos más remotos, durante muchos siglos, hasta la conquista de Caran Shiri, unos mil años después de Jesucristo, nuestra tierra estaba habitada por gente que trabajó, luchó, produjo y murió en la fermentación

de un pueblo, una nación y una patria.

Los Puruháes habitan la provincia de Chimborazo, la famosa provincia de Cañarís, que habita toda la provincia de Cuenca, desde el nudo del Azuay hasta Saraguro y desde las montañas orientales hasta el Golfo de Jambelí; las tribus semibárbaras de Paltas y Zarsas están esparcidas en la provincia de Loja. En la costa hubo muchos reinos separados, especialmente en la isla de Puná en el Golfo de Guayaquil, consideradas las naciones mejor organizadas, perotambién entre ellos están Huacas, Tuzas, Tulcanes, Quillacingas, Chillos, Ambato, Tizambis, Chimbos”, etc (Sánchez, 2019, pág. 32).

Debe suponerse, sin embargo, que estos pueblos tenían sus propias leyes pues debieron tener una organización social que les permitiera tener una estructura interna clara, para ayudar en la resistencia que libraron contra los invasores del sur. Particularmente necesario para el sistema económico y especialmente para la propiedad privada de la tierra iniciando entonces con la creación de determinadas normas que regían y controlaban el accionar de las personas en diversos ámbitos.

Si se trataba de las normas penales que regían entre los pueblos que vivían en el Ecuador antes de la conquista española, entonces se planteaban dificultades similares a cualquier otro hecho de aquella época. Dadas los riesgos del paso del tiempo, y por el testimonio de los primeros historiadores españoles, en cuyas percepciones sobre la sociedad, de las costumbres y normas indígenas no resulta siempre confiable. Y en el caso de Ecuador, hay otro problema al que se adiciona la superposición de las normas, si tenemos en cuenta que antes de la conquista española, se dio la conquista incásica sobre parte del territorio nacional (Moreno, 2019). Existen frente a lo expuesto conclusiones que nos brinda el autor donde afirma que:

- Las normas jurídicas eran consuetudinarias por la carencia del sistema de escritura.
- Antes de la invasión de los Incas, cada tribu tenía sus normas particulares. Los Incasunificaron la legislación para todas las tribus sometidas al imperio.
- Entre los Incas era ya evidente el carácter público de las normas penales; pero con un acentuado matiz religioso que, por otra parte, predomina en toda su organización jurídica política.
- En cuanto a los delitos en particular, hubo sin duda en el Imperio Inca una gradación, según su distinta gravedad. Los más severamente sancionados eran los delitos contra elInca, la religión y el Estado.

- Luego venían los delitos contra las personas. Características muy especiales adoptan los delitos sexuales y aquellos que afectan a la propiedad colectiva (Parra, 2019, pág. 23).

2.1.13 Función del debido proceso

Según el Dr. Cueva Carrión citado por (Sánchez, 2019) afirma que el debido proceso, en un estado de derecho como el nuestro, al amparo de la Constitución ecuatoriana, cumple dos clases de funciones: ser específicas y universales, dentro de estos el primero trabaja en beneficio de los sujetos que conforman el Estado, mientras que el segundo trabaja sobre el sistema jurídico, dándoles real y valor efectivo, credibilidad y seguridad (p.23).

Cabe señalar que los procedimientos legales, como se mencionó en las páginas anteriores, han surgido como un medio para proteger a los ciudadanos de los abusos del poder del Estado, en el que el profesor alemán Claus Roxin dice citado por (Sánchez, 2019) afirma con el surgimiento del derecho del Estado a la persecución penal, es necesario erigir barreras contra la posibilidad de abuso del uso del poder estatal. La extensión de estos límites también está determinada por la constitución del país respectivo. Esta limitación es el derecho al debido proceso, que ayuda a los ciudadanos a exigir el respeto de las garantías estipuladas (p.35).

2.1.14 El debido proceso y sus garantías

El debido proceso es un derecho, y para que este cumpla con el resguardo de los derechos, este derecho fue dotado de un mínimo de garantías constitucionales, legales e incluso jurisprudenciales. Acertadamente considerado, el debido proceso, para su efecto práctico, está amparado por las garantías. Cabe señalar que los términos derechos y garantía, aunque puedan parecer sinónimos, no significan lo mismo. Por derecho se debe comprender como la facultad que tenemos para hacer algo, para disponer de ella, o para exigir algo a alguien, mientras que por garantía se entiende al hecho que asegura y protege contra algún riesgo.

De hecho, el debido proceso, sin las garantías correspondientes, no será efectivo, por eso tenemos una Carta Magna, sobre el art. 76 (supra), aportó una serie de ellos a los que llamó básicos, con lo que quiere decir, que había otros o que podía crearlos de

diferentes maneras. Además, estas garantías se han desarrollado en la legislación inferior, principalmente en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil (Parra, 2019, p.22).

En líneas anteriores, al determinar el debido proceso, se dijo que las garantías del debido proceso son constitucionales, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 76, se deslinda la existencia de otras garantías que constituyan categorías diferentes, pero no por ello menos eficaz. Se entiende entonces al debido proceso una garantía constitucional que consiste en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso que se juzga su conducta, con oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos.

2.1.15 Garantías del debido proceso

En general, las garantías del debido proceso afectan al procedimiento y el proceso, y en cada una de sus etapas y los sujetos procesales se debe considerar que dentro de estos se establecen la presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, derecho a la defensa. También se ocupan de la interpretación de la ley y los aspectos axiológicos, así como teleológicos del derecho.

En efecto, si estas garantías no son respetadas en la justificación del proceso penal de un determinado caso penal, se evidencia que el procedimiento no sólo no es el debido sino que como se afirma vulnera un derecho fundamental al debido proceso que se atribuye al titular procesado, si no se presenta como un proceso no justo por una violación de los derechos del demandado o el incumplimiento de las garantías previstas en la Constitución, los convenios internacionales y demás leyes de la República, se consideran medios ilegales que nunca puede conducir a un juicio justo, a una administración de la justicia penal del procesado.

Dentro de estos aspectos se encuentran:

2.1.16 Juicio previo

Como hemos señalado, el debido proceso se basa en esta garantía jurídica cardinal, que está íntimamente relacionada con otras garantías. Esta garantía tiene el mérito de que la pena impuesta al acusado en un caso particular tiene la virtud de que la

pena aplicada debe ser el resultado del juicio, es decir, sobre un proceso mediante el cual se establecieron los hechos y se estableció la responsabilidad del mismo. Se entiende que no se trata sólo de un juicio, sino a uno rodeado de ciertas características contenidas en las formas del debido proceso estipuladas en la Constitución, así como en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos.

Se afirma que el proceso previo a la sanción no sólo impide la imposición de la pena inmediatamente después de cometido el delito, sino que también habilita al Estado para que tenga derecho a imponer sanciones en el desarrollo del proceso...”, es decir, esta obligación punitiva del Estado no es renunciable, sino que está condicionada a la culminación del juicio y aplique una sentencia condenatoria, convirtiéndose en una condición necesaria para su cumplimiento. Por lo tanto, nadie puede ser condenado sin antes negociar un juicio justo que siga estrictamente las reglas del debido proceso (Moreno, 2019, p.23).

2.1.17 El acceso a la justicia

El acceso a la justicia es una garantía fundamental sin la cual el debido proceso no será efectivo. Nadie puede ser privado de él y todos poseemos esta garantía para obtener de los órganos judiciales la tutela de nuestros derechos e intereses. Ello es aún más necesario, cuando los cuestionamientos realizados a la administración de justicia han sido constantes y dichas interpelaciones giran necesariamente alrededor de la inobservancia de dichos derechos por quienes están obligados a velar por su cumplimiento.

Al comentar sobre esta afirmación, es de relevancia mencionar que “La justicia es la medicina para el alma que impone no sólo el orden material y la paz, sino también la paz espiritual. En definitiva, el acceso a la justicia es una garantía esencial para todos los individuos viven en una sociedad civilizada, nadie puede privarlo de él. Cuando se crea el Estado y aun cuando este es considerado como un estado social de derechos y justicia, está obligado a distribuir la parte de justicia que en cada caso corresponda a sus asociados (Mantilla, 2020, p.32).

2.1.18 Legalidad

La doctrina se conoce como “la reserva legal”. En virtud de esta garantía, ningún ciudadano puede ser responsabilizado por un delito ni castigado por él, si no existió una ley anterior que lo tipificara como delito y le impusiera una pena. Sus consecuencias son: conflicto de leyes que incorporan penas, proporcionalidad entre delito y penas, medidas alternativas para evitar la prisión.

2.1.19 Juez natural

En rigor, esta regla está sujeta a la jurisdicción penal, se trata de que todos tenemos derecho a ser juzgados individual y exclusivamente por un juez, con sujeción a las reglas absolutas de competencia y jurisdicción. establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico General de Procesos, y sus resultados se enmarcan en: nadie puede ser juzgado sino por el juez competente, ninguna persona será juzgada ante tribunales de excepción, y nadie puede ser juzgado por las comisiones especiales creadas inesperadamente.

Esto significa que toda persona sometida a juicio tiene derecho a estar inmerso en un juicio de culpabilidad, en donde se establece, “se adjudica de manera pública, verbal, confrontativa y conductual conforme al proceso de atribución”. Es decir, dentro del procedimiento abreviado en donde el procesado es distraído del juez competente para someterlo a un juez que no posee la competencia para probar su culpabilidad, procediendo a una violación del derecho de defensa, porque sólo una persona ha sido juzgada por un juez competente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley puede ser condenado constitucionalmente y sólo entonces podrá cumplir una condena (Ferrajoli, 2016, p.112).

2.1.20 Derecho a la no autoincriminación

Esta es una garantía universal de que nadie está obligado a declarar contra sí mismo sobre hechos que puedan dar lugar a su responsabilidad penal, ni contra su cónyuge o parientes en el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, que se extiende por la doctrina del procesalismo. El concepto de libertad del procesado o del imputado para no confesar sobre lo que constituye motivo de la imputación.

Se puede apreciar que esta es también una garantía constitucional para el pueblo ecuatoriano, así como un principio ampliamente reconocido en la Declaración de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. El derecho fundamental a no auto incriminarse en el curso de un proceso criminal, correccional o de policía, constituye como lo ha señalado la jurisprudencia una forma de defensa y por tanto un verdadero derecho de carácter fundamental que hace parte del debido proceso.

2.1.21 Presunción de inocencia

Gracias a esta garantía, todo ciudadano acusado de la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le considere inocente y por ende a ser tratado como tal, hasta que su delito sea determinado por una sentencia firme. Es decir, esta presunción sólo puede ser invalidada después de que se haya establecido la condena firme y por lo tanto, el acusado no puede ser condenado. Esta presunción de inocencia contrasta con los actos preventivos, principalmente privativos de la libertad, como la prisión preventiva, que, más que como un medio para asegurar que el imputado sea confrontado durante el juicio, se supone que son considerados un castigo (Mantilla, 2020, p.54).

2.1.22 Procedimiento abreviado en el Código de Procedimiento Penal

Según el antiguo código de procedimiento penal en torno al procedimiento abreviado establece:

Art. 369.- Admisibilidad. - (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 555S, 24III-2009).

La aplicación del procedimiento cuando: 1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años; 2. El procesado admita el hecho y consienta en la aplicación de este procedimiento.

Art. 370.- Trámite. (Sustituido por el Art. 113 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).-

El juez de garantías penales debe oír al procesado, si el juez de garantías penales rechaza la solicitud, el fiscal superior podrá insistir. Si la resolución conforme a la petición del procesado, se enviará inmediatamente para que avoque conocimiento.

Cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el procedimiento abreviado Art.- 369 Procedimiento simplificado.- (Agregado por el Art. 114 de la Ley s/n, R.O.555-S, 24-III-2009).- Hasta antes de la audiencia preparatoria del juicio, en los casos en que se trate de delitos sancionados con una pena máxima de cinco años de privación de la libertad, y no impliquen vulneración o perjuicio a intereses del Estado.

El tribunal de garantías penales convocará, previa solicitud del fiscal, a audiencia dentro de las veinte y cuatro horas si la persona está privada de su libertad, y dentro de cinco días si está en libertad. Al inicio de la audiencia el tribunal de garantías penales explicará en presencia del procesado sobre las consecuencias del procedimiento simplificado. Posteriormente el fiscal formulará la acusación con relación a las pruebas que hasta la fecha haya producido. En todo momento el procesado podrá consultar con su abogado defensor.

Se observarán las reglas aplicables al desarrollo de la audiencia de juzgamiento en el procedimiento ordinario. Se podrán efectuar las alegaciones por los asuntos a los que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo Innumerado agregado al artículo 226 de este Código, y si el tribunal de garantías penales observare que las alegaciones respecto de la existencia de causas de nulidad del proceso están debidamente sustentadas, declarará la nulidad a partir del acto procesal que lo invalida.

Descartando la existencia de vicios de procedimiento, procedibilidad e ilegalidad de pruebas, el tribunal de garantías penales podrá expedir sentencia declarando su culpabilidad o ratificando su inocencia, aplicando de ser el caso, una pena no mayor a la solicitada por el fiscal. Si el juez de garantías penales no consiente en la aplicación del procedimiento simplificado, continuará la causa en procedimiento ordinario, que se sustanciará conforme a las reglas previstas en este Código, sin perjuicio del derecho de apelación que tienen las partes. En este caso no estará limitado el fiscal por la pena previamente solicitada. (p. 35).

2.1.23 Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral Penal

Mientras que en el actual Código Orgánico Integral Penal dentro del procedimiento abreviado establece:

Procedimiento abreviado Art. 635.- Reglas. – “El procedimiento abreviado

deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p. 225).

Art. 636.- Trámite. - La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Art. 637.- Audiencia. - Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria. La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador. En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento. En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

Art. 638.- Resolución. - La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral

de lavíctima, de ser el caso. (p. 226).

Cabe resaltar que el procedimiento abreviado entro en vigencia en la legislación ecuatoriana el 13 de Julio del 2001, tal como lo manifiesta el Art 369 y 370 del Código del Procedimiento Penal (derogado) tomando como muestra la aplicabilidad de dicho procedimiento en los países de América del sur.

2.1.24 Procedimiento Abreviado

Señalando que el concepto del procedimiento abreviado se basa en la “rentabilidad social”, por lo que justifica la existencia del procedimiento abreviado desde el punto de vista económico, ya que al aplicarse se ahorra tiempo y dinero tanto para el Estado como para las partes en el conflicto, sin dejar de lado el aspecto más importante de la relación jurídica entre el delito y las penas, porque el infractor tiene de hecho la garantía de actuar por el hecho antijurídico (Ferrajoli, 2016, p.34).

Según lo establecido por el autor se puede concluir que, para establecer un análisis conceptual de los mecanismos de simplificación procesal, es necesario tener en cuenta que estos mecanismos supondrán siempre: modificaciones en la composición de la política y construcción penal; un nuevo equilibrio en la dialéctica de la eficiencia y garantía y una modificación del proceso en sus tres subprocesos subsidiarios: búsqueda de hechos, búsqueda de normas y búsqueda de valores.

En conclusión, se puede mencionar que el procedimiento penal abreviado es el medio se pone en marcha y funcionamiento al aparato administrativo de justicia penal, para culminar su labor de manera rápida y eficaz, ahorrando tiempo y dinero a cada una de las partes, sin descuidar la sanción que debe imponerse por el cometimiento del delito, previa la solicitud del fiscal o del denunciado siempre que el juez acceda a la petición, aplicará una pena inferior a laque se hubiera impuesto en el caso de encontrar culpable ordinariamente concluido. Como podremos comprender, el procedimiento abreviado posee aspectos importantes que son:

2.1.25 Solución consensuada del conflicto

De esta característica se deriva, la solicitud de obtener un mutuo acuerdo, entre los fiscales y los acusados, el mismo que deben obtener el asesoramiento de una ley,

además de la aprobación de los jueces y los tribunales competentes, es importante enfatizar que es importante enfatizar que la necesidad de este acuerdo en el derecho penal, con una gran cantidad de tipos penales, no es opcional por parte de la justicia, ya que el Estado debe asegurar a sus miembros un proceso basado en pruebas contundentes que determinan la culpabilidad del acusado..

El procedimiento abreviado es un medio de solución a los conflictos penales que contribuyen en grandes cantidades a la justicia en el país porque asegura que la persona acepta haber cometido un delito sin la necesidad de aplicar el procedimiento ordinario, que implica en muchos de los casos demora en el tiempo y en varias ocasiones no se logra determinar al infractor para proceder con la sanción, uno de las mayores contribuciones del procedimiento abreviado es la seguridad que el infractor será sancionado por determinado delito.

2.1.26 La celeridad del procedimiento abreviado

Esta medida es de suma importancia en relación con la descongestión dentro del sistema judicial ecuatoriano, porque lo que se pretende es eliminar actividades que forman parte del proceso normal y se vuelven ineficaces, ya que se puede hacer es reproducir actividades realizadas anteriormente en un mismo proceso y, además de ahorrar tiempo y recursos, las partes tienen derecho a llegar a acuerdos, uno de los más trascendentes e importantes aspectos de esta característica es el hecho de que la confesión del imputado tienen más valor, aunque no es la única actividad probatoria que se ejerce y supervisa al momento de dictar sentencia.

Según lo establece la norma en cuanto a la admisibilidad, se indica que se puede proponer un procedimiento abreviado desde el inicio de la instrucción fiscal incluso antes de la audiencia de juicio, es decir, no se puede solicitar un procedimiento abreviado desde la investigación preliminar por ser la etapa pre-procesal, sin embargo, en virtud de esta disposición, si pueden practicarse las diligencias pertinentes que, a juicio del Fiscal y a petición de la parte agraviada, deban realizarse para determinar la participación del imputado en el delito, en el momento de la adjudicación de la causa podrá considerar en los elementos constitutivos de delito recogidos durante la fase de instrucción previa si lo considera procedente, aunque la base para la condena será la

confesión del imputado con respecto a la autoría del delito (Código de Procedimiento Penal, 2000).

2.1.27 Características generales del procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado, aunque significativamente difiere del procedimiento ordinario, conserva aspectos similares como la obligatoriedad de respetar las normas constitucionalmente previstas, como las del debido proceso. En principio, los dos mecanismos de solución de controversias son utilizados legítimamente por el Estado de derecho para realizar la actividad penal y cómo la única forma legal de hacerlo es a través de los procedimientos penales, ya que los procedimientos abreviados son un procedimiento legalmente reconocido, todas las actividades que se realizan en él producirá efectos jurídicos.

Además, cabe señalar que el procedimiento abreviado se relaciona con los principios generales del derecho. En conjunto, todas estas características nos llevan a señalar que el procedimiento habitual a menudo estaba desactualizado antes de la introducción de este nuevo procedimiento destinado a simplificar y descongestionar el sistema penal en el país.

“En definitiva, la finalidad del procedimiento abreviado se contiene en la finalidad del proceso penal: la represión al o los responsables del hecho previsto como imputable, a típico, antijurídico y sujeto a sanción penal; desde luego, ya sin agravio, morosidad y discrecionalidad procesales” (Benavides, 2018, p.34).

Se debe decir que aunque el objetivo del procedimiento abreviado se relaciona con los actos contundentes y preparatorios que han sido utilizados para el cometimiento de un determinado delito y en esta base se aplicará al propósito del procedimiento, las actividades que desarrollo el autor para perpetrar el delito debe ser analizado para que el Fiscal pueda desarrollar una negociación sobre la pena ya que si existen agravantes el fiscal definitivamente no reducirá la pena en el proceso de la negociación, mientras que si por el contrario existe ausencia de agravantes el fiscal se mostrará con mayor condescendencia al momentos de proponer la pena.

2.1.27.1. Aplicación de la pena en el procedimiento abreviado

Artículo 636 inciso tercero del COIP: “La pena sugerida será el resultado del

análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.” (código orgánico integral penal, 2021, p. 225).

2.1.28 Sistema inquisitivo

La inquisición es el sistema de enjuiciamiento penal que responde a la concepción absolutista del poder, a la idea extrema sobre el valor de la autoridad, un proceso penal en el que la centralización del poder y todos los atributos que concede la soberanía se reúnen en una única mano, en la mano del Juez. Frente al mismo tema se afirma entonces que si en el procesopenal se encuentran defendidos en grado extremo los intereses de la colectividad el proceso será inquisitivo; por el contrario, si los intereses defendidos son en su mayoría los individuales del proceso será acusatorio (Arauz, 2015).

Esto quiere decir que, del mismo modo, ambos principios tanto el inquisitivo como el acusatorio se caracterizan por una diferente atribución de funciones procesales y por tanto si dentro de las funciones del acusador, defensor y juez se encomiendan a un órgano separado e independiente el proceso será acusatorio, mientras que, si las tres funciones están encomendadas en la responsabilidad del mismo órgano jurisdiccional, el proceso será inquisitivo.

2.1.29 El sistema punitivo

Se trata de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano (García, 2018).

Como lo menciona el autor el poder punitivo entonces radica en la potestad de castigarque constituye una de las características del campo judicial, donde el Estado, a través de sus diversos actores, monopoliza esta violencia jurídica, la cual se rige por cada una de las normas del campo como a través de un sistema de principios de visión y división consagrados en leyes básicas que a menudo se denominan constitucionales.

2.1.30 Principio de inmediación

Según (Cantos, 2018) afirma que, partiendo de la literalidad del término, inmediación es la cualidad de ser inmediato, en este caso, es la relación trídica: entre intervinientes, - realidad (medios de prueba) y -el juez, ya que esa inmediatez permite el mejor desarrollo del proceso judicial. Resulta fundamental el principio de inmediación para la valoración probatoria, ya que el juzgador al tener un contacto directo con los medios de prueba y las partes quienes los aportan, puede realizar una valoración más sucinta y cercana a la lógica jurídica con base en la realidad procesal, dado que al momento del anuncio y producción de las pruebas el juez percibirá cada uno de estos a través de sus sentidos, acompañado de las partes procesales quienes construirán su tesis de defensa a partir de las aportaciones probatorias (p.14).

Frente al tema acotado por el autor se puede comprender entonces que es de gran relevancia la relación que existe entre la prueba legal, la prueba y el juez porque pueden las partes en la audiencia explicar la apelación en todas las pruebas, planificar, posibilitar y facilitar la tarea del juez de evaluar cada uno de ellos. Entendiendo entonces que el principio de inmediación en el sistema oral implica la interacción de los jueces en la recepción de pruebas, partes, testigos y peritos, posibilitando la toma de decisiones judiciales, con la calidad de la información obtenida en juicio.

2.2 Hipótesis

La actuación del juzgador activista o del juez garantista en el procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal, violenta las garantías básicas del debido proceso establecido en la Constitución de la República.

2.2 Variables

Variable dependiente:

La actuación del Juzgador activista o garantista.

Variable independiente:

La correcta aplicación de procedimiento abreviado establecido en el Código OrgánicoIntegral Penal.

Capítulo III

3.1 Ámbito de estudio

La investigación tendrá como ámbito de estudio Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Ambato y del Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

3.2 Tipo de Investigación

En el desarrollo del trabajo investigativo se utilizó el método cualitativo, ya que permitió que el trabajo se inicie a través de un análisis de la problemática desde una perspectiva general hacia lo particular, a través de un proceso sistemático, lo que permitió establecer una explicación a nivel conceptual, limitándose en un determinado contexto y situación dada, puesto que su interpretación estará sujeta a un alcance específico.

3.3 Nivel de Investigación

Se aplica el nivel exploratorio, el mismo que se utiliza cuando se agrega dentro del estudio la utilización de encuestas o entrevistas para describir de mejor manera el tema en base a los datos estadísticos recolectados (Sampieri, 2018).

Lo que permite la aplicación de entrevistas a los Jueces del cantón Ambato y del cantón Pelileo, que permitirá recabar la información necesaria sobre el problema de investigación para lograr realizar el análisis de los datos y presentar resultados específicos.

3.4 Método de Investigación

Se aplicó el método deductivo ya que responde a unos cuestionados planteamientos y planes de investigación que abogan por un acercamiento y una captación directa de las dinámicas y prácticas sociales en el contexto natural en el que se desarrollan.

3.5 Diseño de Investigación

La investigación aplica el diseño de tipo exploratoria ya que es una investigación que generalmente se lleva a cabo cuando el problema de investigación es pequeño y cuestionable, utilizando bibliografía que permite sentar una base sólida, admite también la entrevista como herramienta, la misma que será aplicada en el derecho penal propicio para realizar este trabajo, así como pautas que han sido validadas por expertos en el campo.

3.7 Población y Muestra

La población determinada para el presente estudio se enmarcará en los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato y del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

La muestra se estableció en seis jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato y del cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, siendo para el caso no aplicable el cálculo de la muestra puesto que los partícipes serán toda la población conformándose en una muestra mínima.

3.8 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

La principal técnica que se aplicará en la investigación será la entrevista, ya que con esta técnica de recolección de datos se da lugar a establecer contacto con las unidades de observación por medio de los cuestionarios previamente establecidos.

Mientras que el instrumento es un cuestionario los cuales están compuestos por un conjunto de preguntas con respecto a las variables que están sujetas a medición, y que son elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación. Y validados por expertos en el campo de la investigación planteada.

3.9 Procedimiento de recolección de datos

La recolección de datos dentro de la investigación se centra en la aplicación de la entrevista a través de la elaboración de preguntas abiertas plasmadas en un cuestionario que permita recabarla información necesaria sobre el estudio de cada una de las variables

planteadas en la problemática de estudio, las mismas que se realizarán de forma física al grupo que conforma la muestra que será participe.

3.10 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Posterior dentro de la investigación se realizará una triangulación de datos sobre el estudio realizado como parte del análisis cualitativo de los resultados obtenidos a través del guion de preguntas para los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Ambato y del Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, las mismas que resultaron útiles para el desarrollo del estudio.

Asociación de variables

La investigación se llevará a nivel de Asociación de Variables ya que permite estructurar predicciones a través de la medición entre variables. Además, se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Capítulo VI

4.1 Presentación de Resultados

RESPUESTAS	Pregunta: 1. ¿Qué diferencia jurídica cree que existe entre el activismo y el garantismo judicial?
	Juez 1: El garantismo penal el juez está obligado por mandato normativo a garantizar y verificar que ciertas disposiciones se cumplan de manera estricta y no de manera discrecional, para mí el activismo es una actividad en la cual el juez excede sus labores propias de su función en contraposición de lo que está establecido para el garantismo penal. La diferencia es existente por cuanto hay jueces que en ocasiones rebasan sus funciones, mientras este dentro de los parámetros normativos creo que el juez está vedado de hacer cualquier tipo de actividad porque ese activismo empieza a rozar ya los límites del proselitismo judicial.
	Juez 2: El activismo judiciales una corriente mediante la cual se busca en el juez moderno crear derecho con el fin de reivindicar derechos de varios grupos sociales, y que estos derechos sean plasmadas en sentencias vinculantes como lo hace la corte Constitucional busca entonces en materia procesal un equilibrio entre las partes procesales, mientras que lo que hace el garantismo es someter todos los poderes aun proceso para evitar el desborde de la arbitrariedad, garantizando el debido proceso y una decisión justa. El activismo se ve entonces en la reparación justa a la víctima y el garantismo se aplica en las garantías básicas del debido proceso
	Juez 3: El activismo jurídico está vinculado directamente con el principio dispositivo, impulso procesal que las partes deben dar dentro de un proceso penal, y el garantismo este básicamente ligado con el principio Constitucional jurídico del debido proceso, así como la garantía que debe brindar el estado a través de los operadores de justicia. El juez actúa como garantista de que el procedimiento abreviado este perfectamente delineado a los límites que establece la ley y no exista ningún tipo de vulneración Constitucional.
	Juez 4: El activismo se va al rol del juez tratando de aplicar todos los mecanismos para poder llegar a cumplir un fin que es la justicia el activismo puro crea leyes, pero en el garantismo si bien el juez trata de dirigir aquí hay diferentes roles, para mí es garantista estrictamente el procedimiento abreviado.

	<p>Juez 5: Son dos panoramas jurídicos distintos. El activismo es el papel protagónico de diseñar nuevas reglas de análisis e interpretación en cuanto al marco legal vigente, entendiéndose no solo al modelo Constitucional si no también al mundo legal y convencional que permite evolucionar en el estándar de los derechos. El garantismo judicial en cambio propende a generar un modelo de garantías que involucran a que el estándar propio de los modelos de estado Constitucional como en el Ecuador en donde se genera una estándar de alta exigencia para propender a generar juicios justos construyéndose a través de un debido proceso.</p>
	<p>Juez 6: Considero que una de las principales diferencias es que en el activismo judicial da la oportunidad a que sea el juzgador quien fundamentándose en normas constitucionales y por iniciativa propia toman resoluciones, mientras que el garantismo judicial es de garantizar la tutela judicial efectiva de las leyes y las resoluciones que tome el poder judicial sea basado y fundamentado en las leyes penales.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>En base a la información recolectada se puede determinar que se concuerda en que el activismo es un precepto que crea nuevas reglas en ocasiones que exceden las labores propias del juez frente a lo que se encuentra ya establecido.</p> <p>Mientras que el garantismo fue originalmente una teoría penal creada como solución para acabar con las actividades autoritarias dentro del poder punitivo del Estado, también debe ser considerado un parámetro de lo razonable, justo y lícito.</p>

RESPUESTAS	Pregunta: 2. ¿Al momento de administrar justicia, dentro de un procedimiento abreviado considera que se aplica el activismo o el garantismo judicial?
	Juez 1: Desde mi experiencia aplico el garantismo pero creo que existen ciertos casos en donde se debe aplicar el activismo pero este debe estar supeditado a la existencia de una norma previa, es decir si la norma permite, ya que ahora no lo hace, ya que muchas veces las personas ingresan a un procedimiento abreviado sin conocer sus consecuencias y ocurre que hay jueces que aceptan un procedimiento abreviado pero que después deben emitir prescripciones de una pena porque el sentenciado nunca fue privado de su libertad lo que debería cumplirse como requisito.
	Juez 2: Se puede aplicar los dos, creando derechos se puede observar el activismo judicial y el garantismo al prevenir que sea un juicio con todas las garantías para las partes procesales.
	Juez 3: Desde el conocimiento de un procedimiento por un operador de justicia ya se está aplicando el garantismo.
	Juez 4: Para un procedimiento abreviado el juez no puede involucrarse con la negociación fiscal, actualmente nos rigen cuerpos legales que tratan de ser garantistas en el procedimiento abreviado. Se debe contar con el consentimiento y observar que el abogado patrocinador ha instruido en torno a las garantías mientras que al sancionar a una persona no se debe fijar solo en los hechos si no la participación de la persona y sobre eso va la negociación.
	Juez 5: El garantismo judicial por el control de legalidad con su principio de taxatividad, la legalidad subyace dentro de las garantías del debido proceso en donde debe establecerse si fiscalía logra desvirtuar es ante un juicio oral la presunción de inocencia.
	Juez 6: Considero que se aplica el garantismo judicial, el procedimiento abreviado se encuentra ya establecido en la ley y se debe respetar el debido procedimiento, respetando los derechos constitucionales, considerando que el procedimiento abreviado es voluntario. No se

	podría aplicar el activismo puesto que el procedimiento abreviado es un procedimiento especial, sin embargo en varias resoluciones se basan en criterios subjetivos.
Conclusiones	Mediante el análisis se puede determinar que es el garantismo judicial ya que es una práctica que se establece durante el proceso de juicio, en donde la actividad judicial busca encontrar la creación misma del derecho en las sentencias de los jueces.

RESPUESTAS	<p>Pregunta:</p> <p>3. ¿Entre el activismo y el garantismo judicial en un procedimiento abreviado cuál cree usted que es el más óptimo para administrar justicia?</p>
	<p>Juez 1:</p> <p>Si existiera una normativa completa, pienso que se deberían aplicar ambos porque hay ocasiones en que el juez se tiene que dedicar a informar al justiciable que implicará someterse a un procedimiento abreviado, pienso que por apatía o pereza laboral se aplica directamente un procedimiento abreviado.</p> <p>Constando entonces a la pregunta debería haber una mezcla entre activismo y el garantismo para evitar sentencias injustas pero apegadas a la ley.</p>
	<p>Juez 2:</p> <p>Los dos son fundamentales ya que no se puede desconocer que el garantismo judicial es el que remite el poder del estado al control constitucional no se puede permitir que exista arbitrariedades por lo que se debe controlar las garantías que tienen las partes para acceder a una sentencia justa.</p>
	<p>Juez 3:</p> <p>Debe existir una dualidad, desde la existencia del acercamiento a través de una conversación entre la defensa técnica del procesado y del fiscal ahí se encuadra el principio del activismo y el garantismo propiamente se da en el momento de instalación de la audiencia oral, donde se establece la pertinencia de la aplicación del procedimiento abreviado observando los límites jurídicos y constitucionales que posibiliten la aprobación óptima de este procedimiento.</p>
	<p>Juez 4:</p> <p>Dentro de nuestra constitución tiene que ser garantista ya que contamos con cuerpos legales y según las reglas del COIP y fijarse en la ley que mandan las garantías jurisdiccionales, pienso que en nuestro país deben desaparecer los cuerpos legales porque hay varios problemas que se dan en el aspecto práctico dando lugar a un rol activista.</p>
	<p>Juez 5:</p> <p>Hemos de entender que se ha decidido acuñar un modelo garantista con fuentes de legalidad, esto equivale entonces a respetar la presunción de inocencia lo que no ocurre en el modelo anglosajón.</p> <p>Considero o que el modelo garantista sigue siendo un modelo que en efecto tiene preponderancia y un modelo óptimo si es que se entiende cómo funciona. Por ello debo manifestar que el modelo es tan óptimo, la tasa de condena es a través del modelo de garantismo judicial en cuanto al procedimiento abreviado.</p>
	<p>Juez 6:</p> <p>Considero que es el garantismo judicial ya que los jueces pueden mal</p>

	interpretar las leyes o basarse en cuestiones de orden subjetivos.
Conclusiones	Según el aporte se puede determinar que deberían existir una aplicación en conjunto siempre apegados a la ley, ya que dentro del procedimiento abreviado desde el acercamiento de la defensa técnica y el fiscal se observa ya el activismo y sin duda el garantismo se encuentra respaldado en los cuerpos legales que rigen la secuencia de un procedimiento.

RESPUESTAS	<p>Pregunta:</p> <p>4. ¿De qué forma cree que el juez debería dictar sentencia para que no exista una vulneración de los derechos constitucionales?</p>
	<p>Juez 1:</p> <p>La única forma que tiene un juez de dictar sentencia es sobre la base de los hechos que le han sido planteados en el trámite del abreviado es decir los elementos de convicción que generalmente son solo de cargo que obran en el expediente y la verificación del cumplimiento de requisitos en el Art. 635 y siguientes del COIP, ahí se aplica la perspectiva ya garantista en el cual mientras se cumplan los requisitos del Art. 622 la sentencia estaría bien emitida.</p>
	<p>Juez 2:</p> <p>El juez siempre debe dictar una decisión debidamente motivada, para tener una decisión clara, comprensible observando el principio de congruencia. Debe ser razonada y fundamentada para convencer a un auditorio social, basado en las pruebas.</p>
	<p>Juez 3:</p> <p>La mayor garantía que el estado ecuatoriano a través de los operadores de justicia debe dar para que este procedimiento sea optimo, es a través del cumplimiento riguroso de los presupuestos jurídicos que señala el Art. 635 del COIP. Debiendo considerar que se debe contar con la voluntad expresa de haber cometido el hecho y el conocimiento del cometimiento conlleva una responsabilidad penal.</p>
	<p>Juez 4:</p> <p>Como lo muestra el COIP toda sentencia debe ser motivada, se debe explicar los hechos, elementos, justificar materialidad, responsabilidad, principios jurídicos que se van aplicar, si el delito está dentro de los que se puede aplicar el procedimiento abreviado, aplicando todas las reglas establecidas en el COIP como en la constitución.</p>
	<p>Juez 5:</p> <p>La sentencia es el descubrimiento de la verdad sobre el pragma conflictivo, en este escenario jurídico la sentencia no solo se convierte en el descubrimiento de la verdad, sino que también debe dar respuesta al justiciable del porque recibe una condena y lo mínimo que se exige es la motivación esto implica elevar el estándar de respuesta que el sistema de justicia entrega.</p> <p>Entendiendo que el procedimiento abreviado debe controlar tanto la legalidad como la constitucionalidad del procedimiento. Debiendo demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal en los niveles de participación creados por el COIP.</p>
	<p>Juez 6:</p> <p>Se debe dictar sentencia de conformidad con la ley e interpretándolas de manera correcta y respetar el acuerdo de las partes procesales, es decir de conformidad a la ley ya establecida.</p>

Conclusiones	De esta forma, se puede determinar que para que no exista vulneración de derechos el Juez debe siempre emitir una sentencia justa que se encuentra plenamente motivada, así como por el cumplimiento previo de los presupuestos jurídicos que se encuentran establecidos en los cuerpos legales convirtiendo de este modo el procedimiento abreviado en una práctica de legalidad y constitucional que permite la resolución de una situación procesal.
---------------------	---

RESPUESTAS	<p>Pregunta:</p> <p>5. ¿Dentro de su perspectiva cree que el procedimiento abreviado conlleva a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales?</p>
	<p>Juez 1:</p> <p>A la celeridad procesal si, a la eficacia judicial tengo mis dudas y a la vulneración de derechos creo particularmente que el procedimiento abreviado más allá de descongestionar la carga judicial, con el experimento de vigencia del COIP lo que se ha convertido básicamente es un mecanismo de despacho efectivo de sanciones o infracciones en teoría de menor grado sin que ello implique que no se vulneren derechos.</p>
	<p>Juez 2:</p> <p>Todos los procedimientos tienen sus riesgos, pero es ahí donde las partes deben orientar a que se lleve un procedimiento equilibrado, libre de violación de derechos. Puede que en algún momento del proceso existe una violación de derechos y tenga que ser analizado por una corte, considero que sin celeridad procesal no puede ser eficaz. Por ejemplo, si se observa una deficiencia en la defensa el juez debe controlar.</p>
	<p>Juez 3:</p> <p>Pienso que el procedimiento abreviado se basa en dos principios, el principio de buena fe y lealtad procesal y el principio de verdad procesal, el procedimiento abreviado correctamente aplicado y garantizado por el operador de justicia coadyuva a que se establezca de una manera directa los principios de eficacia y celeridad procesal.</p> <p>No existiendo entonces ninguna vulneración de derechos del procesado en vista de que desde el inicio del proceso esta asistido por una defensa técnica que garantiza la praxis de sus derechos.</p>
	<p>Juez 4:</p> <p>Si son bien llevados, desde cómo se instala una audiencia, para enfocar a que sean eficientes los resultados, analizando los elementos de participación.</p>
	<p>Juez 5:</p> <p>Estoy convencido que el procedimiento abreviado implica responsabilidad de los sujetos procesales principalmente en la defensa técnica, un defensor técnico responsable someterá a su cliente a un procedimiento abreviado cuando la carga probatoria es de tan alta calidad que evidentemente sería perjudicial para la persona procesada llevarla hasta un juicio oral, debida cuenta que podría recibir una pena muy agravada, pero por el procedimiento abreviado se beneficiaría al obtener una respuesta rápida con una pena reducida. Manteniendo firme el control de legalidad y constitucionalidad.</p>

	<p>Juez 6: El procedimiento abreviado es un procedimiento rápido y es eficaz y ayuda con la carga procesal ya que termina y se archiva pronto el proceso.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>Se puede concluir que el procedimiento abreviado conlleva los principios de buena fe y lealtad procesal que logre emitir un proceso eficaz siempre que estos principios se lleven con responsabilidad de los sujetos procesales, pero no se puede dejar de lado el conocimiento de que este procedimiento se aplica con el fin de descongestionar la carga judicial y que esto no significa que en algún momento pueda existir vulneración de derechos.</p>

RESPUESTAS	<p>Pregunta:</p> <p>6. ¿Cree que dentro del procedimiento abreviado estipulado en el COIP se violenta la garantía de prohibición a la autoincriminación prevista en la Constitución?</p>
	<p>Juez 1:</p> <p>Para mí, si cuando el requisito del abreviado es admitir el hecho básicamente esa persona está asumiendo responsabilidad. Por ejemplo, si yo en mi versión admito ser responsable de la infracción eso no exime a la fiscalía de continuar investigando, no porque yo haya admitido una infracción implica necesariamente que sea susceptible de ser sancionado porque puedo estar dentro de los presupuestos de legítima defensa o de inimputabilidad sin embargo, eso en el abreviado no se analiza.</p>
	<p>Juez 2:</p> <p>Creo que no se violenta la garantía, porque la ley dice que debe admitir los hechos no la responsabilidad ya que esta tiene que ser probada, entonces al admitir los hechos se podría decir que está corroborando lo que fiscalía tiene por medio. Aceptada la participación en el hecho mas no la responsabilidad. Siendo que la carga de la prueba la tiene fiscalía.</p>
	<p>Juez 3:</p> <p>Para nada ya que el procedimiento abreviado es un procedimiento especial y por ende está limitado bajo las cinco reglas para que sea aprobado, que establece el Art. 635 del COIP. Y la mayor garantía de que no se auto incrimine el procesado es la acreditación jurídica que hace el defensor técnico de la aceptación de su cliente al someterse a este tipo de procedimiento.</p>
	<p>Juez 4:</p> <p>No es un mecanismo alternativo que se da por que la persona tiene la potestad de someterse al procedimiento abreviado, entonces al momento que se le está obligando a que se someta ahí se estaría afectado. Por ello se encuentra también reconocido este mecanismo de negociación.</p>
	<p>Juez 5:</p> <p>No considero que sea autoincriminatorio porque debemos analizar que la presunción de inocencia es una garantía que debe permanecer incólume a lo largo de toda la actuación procedimental. Ya que, aunque el procesado admita su participación significa que fiscalía debe demostrar con evidencia de cargo suficiente que logra enervar el estado de inocencia.</p>
	<p>Juez 6:</p> <p>Considero que no porque es un proceso voluntario y previo a ello existe la defensa técnica quien asesora cuales son las consecuencias de un procedimiento abreviado y de igual modo los jueces ayudamos asesorando o y guiando.</p>
Conclusiones	Según los aportes se puede concluir que no se violenta puesto que se estaría admitiendo los hechos mas no la responsabilidad ya que esta

	debe ser probada, a más de que esta debe ejecutarse bajo el cumplimiento de las cinco reglas que se encuentran establecidas en el Art. 635 del COIP y manteniendo la presunción de inocencia como garantía a lo largo del procedimiento.
--	--

RESPUESTAS	<p>Pregunta:</p> <p>7. ¿Considera que los requisitos de admisibilidad para el trámite del procedimiento abreviado, violenta las garantías básicas del debido proceso?</p>
	<p>Juez 1:</p> <p>Si, los anglosajones son los que mejor han sabido explotar el procedimiento abreviado especialmente los americanos, pero ellos no consideran vencer a la persona culpable por eso muchas veces hay resoluciones de sentencia en contra sin admisibilidad de responsabilidad, porque lo que estoy haciendo con el procedimiento abreviado no es buscar un responsable si no es agilizar el proceso para evitar una carga innecesaria al estado.</p>
	<p>Juez 2:</p> <p>Se debe analizar en qué parte se está violentando la defensa, a las garantías del procesado porque esto influenciaría en el requisito de admisibilidad. Ya que existe un catálogo de delitos para determinar cuáles sí podrían ser sometidos a procedimiento abreviado y cuáles no, ya que los delitos más graves son los que van al procedimiento ordinario. Al contrario se está cumpliendo al sancionar en un plazo razonable, así como la presentación de pruebas por parte de fiscalía y si no fuera así mal haría el juez al admitir que el procesado se someta al procedimiento abreviado.</p>
	<p>Juez 3:</p> <p>Las 5 reglas que establece el Art. 635 del COIP garantiza que no haya ningún tipo de vulneración al debido proceso.</p>
	<p>Juez 4:</p> <p>No porque se está dando la potestad por ejemplo una vez formulada los cargos cuando ya queda claro sobre el delito que se está analizando o el accionar fiscal, existiendo otros mecanismos por ejemplo los principios de oportunidad que también se han incorporado en nuestro sistema para evitar desgastes en el uso de recursos del estado y los derechos de las partes.</p>
	<p>Juez 5:</p> <p>Hay un estándar en cuanto a entender que detrás de las reglas del 635 del COIP está un diseño de política criminal, cuando el legislador establece un límite de acceso a esos procedimientos eso quiere decir que no toda infracción penal va hacer susceptible del procedimiento abreviado, solamente en aquellos delitos que bajo una política criminal se considera que no son tan graves y en que la sociedad pueda renunciar a un juicio oral. En cuanto a la admisión de participación, aunque se admita la participación eso no implica que fiscalía se deslinda de su carga probatoria. Se debe entender también que existen grandes problemas estructurales en la ejecución de la pena donde el estado no cumple con los requisitos del Art. 201 de la Constitución.</p>

	<p>Juez 6: No violentaría toda vez que se están especificando cuales son los requisitos para que se dé un procedimiento abreviado ya que son claros y se encuentran establecidos en la ley.</p>
Conclusiones	<p>Según los aportes se puede determinar que no violenta las garantías básicas puesto que en primer lugar los delitos considerados menos graves son los únicos que tienen acceso al procedimiento abreviado, mientras que por otro lado se debe determinar dentro del proceso que requisitos son los que podrían estar vulnerando el debido proceso, puesto que por el contrario se está cumpliendo con la aplicación de una sanción en un plazo razonable.</p>

RESPUESTAS	<p>Pregunta:</p> <p>8. ¿Porque considera que el garantismo judicial podría ser una teoría de la validez y de la efectividad de las normas jurídicas?</p>
	<p>Juez 1:</p> <p>Creo que un juez tiene la obligación de garantizar derechos, pero creo también que la palabra garantismo por si sola conlleva o va de la mano con otras consecuencias jurídicas a veces más graves, hoy se vive un incremento de la criminalidad como consecuencia de resoluciones constitucionales que se basaron no en el garantismo judicial si no en el activismo judicial. Un sistema de justicia que no sea un mínimo garantista se vuelve un sistema de justicia ciega y arbitraria. Los limites son el garantismo judicial que son los principios fundamentales y básicos establecidos no solo en la constitución si no que han sido reconocidos por tratados y convenios internacionales.</p>
	<p>Juez 2:</p> <p>Por que como dicen varios tratadistas como Ferrajoli que establece que el garantismo judicial es el modelo mediante el cual postula un cambio estructural en la aplicación del derecho y la concepción de la democracia de toda forma de poder de derecho. Estoy de acuerdo porque el juez no puede ser el único aplicador de la ley, lo que tiene que ser es el cerebro de la constitución, determinando si la ley que se está aplicando es o no contraria.</p>
	<p>Juez 3:</p> <p>El garantismo judicial tiene las características de ejercer un procedimiento penal que garantice en doble vía tanto los derechos del sujeto activo de la infracción, así como del sujeto pasivo de la infracción, recayendo en la observancia de las 21 reglas fundamentales de todo procedimiento para el respeto de los derechos del procesado y víctima. Garantizando también una efectiva aplicación de la norma penal, a la constitución lo que le permitiría la suspensión del proceso. El garantismo dota de eficacia a las normas jurídicas.</p>
	<p>Juez 4:</p> <p>Tiene que ser garantista en función de la seguridad jurídica de la tutela judicial efectiva, por ejemplo, en el procedimiento abreviado un papel importante el principio de legalidad o en los casos en que se puede también aplicar ahí está entonces el garantismo.</p>
	<p>Juez 5:</p> <p>La validez y eficacia de las normas están dadas por la eficiencia en cuanto a su aplicación y en cuanto a su construcción normativa propiamente dicha y el garantismo es una corriente que ha venido a quedarse, hemos avanzado de ser un simple estado de derecho a un estado constitucional de derechos que lo impregnamos como una</p>

	<p>concepción y definición en el Art. 1 de la Constitución, eso implica que hemos visto en el modelo garantista un diseño estructural aceptable para propender a la protección de bienes jurídicos de mayor relevancia que se diseñan desde los derechos fundamentales</p>
	<p>Juez 6: Podría ser una teoría de validez toda vez que el procedimiento abreviado es un procedimiento especial y al serlo debe está bien adecuado las normas que se van aplicar en ese procedimiento especial y para poder dar una resolución. Y corroborando que el activismo no tendría cabida dentro del procedimiento abreviado.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>Según los aportes se puede determinar que el garantismo se muestra como un modelo mediante el cual se busca un cambio en la aplicación del derecho, garantizando derechos no solo al procesado sino también a la víctima, haciendo énfasis en la seguridad jurídica. Ya que nos encontramos inmersos en un estado constitucional de derechos.</p>

4.2 Beneficiarios

Los principales beneficiarios de este proyecto son las partes del juicio, que se enmarcan dentro de un proceso penal, pues si se toma en cuenta el desarrollo de esta investigación, se contribuirá a la vigencia y aplicación de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, los mismos que se convierten en la máxima obligación del Estado, según lo estipulado en el artículo 11.9 de la Constitución. En el ámbito académico, la Universidad Estatal de Bolívar, en especial la Facultad de Derecho, donde contribuirá a la academia y al derecho, será de utilidad para el desarrollo de nuevas investigaciones, así también será de utilidad para los estudiantes, donde la materia con su consecuente contexto puede servir como punto de partida para el fortalecimiento o mejora de una idea propuesta.

4.3 Impacto de la investigación

La investigación jurídica, para llevar a cabo una de las funciones básicas y esenciales de la pedagogía, debe ante todo asegurar su estrecha vinculación con los procesos educativos, enseñanza y aprendizaje del derecho, a la formación integral de abogados y especialistas en el mismo. En otras palabras, el estudio como guía pedagógica para la formación de especialistas con estrechos conocimientos científicos y técnicos, distinguidos juristas que sean capaces de interpretar y aplicar correctamente el derecho, resolver cuestiones de interpretación jurídica. Pero también para desarrollar una mentalidad y un espíritu crítico y democrático, capaz de aportar y producir nuevos conocimientos para la transformación de las instituciones de justicia y su adecuación a las necesidades jurídicas y sociales.

En el campo social, el conocimiento, la ciencia y la tecnología son poderosas palancas para promover el desarrollo económico, el progreso social y la felicidad de las personas, en la medida que lo sugiere el modelo social y político. El conocimiento científico del derecho puede contribuir al correcto diagnóstico de graves problemas jurídicos y sociales, y contribuir activamente a la búsqueda e implementación de las soluciones racionales, justas y democráticas necesarias para alcanzar las metas de desarrollo y bienestar.

4.4 Transferencia de resultados

Con la finalidad de llegar a estudiantes, profesionales del derecho, diversidad de áreas, así como la sociedad en general, el desarrollo de la presente investigación así como sus resultados reposaran en un ejemplar físico de libre acceso, para la recolección relevante de información que pueda ser útil para quien lo determine así, de igual modo con la finalidad de poseer más conocedores sobre la problemática planteada, el estudio permanecerá de forma digital dentro del portal perteneciente a la universidad de destino el cuál de igual manera que el físico contara con libertad de accesibilidad para aportar de mejor manera con nuevos estudios, investigaciones, ideas y propuestas dentro del ámbito del derecho.

Conclusiones

- Se concluye que esta la posición del juez debe mostrarse equilibrada, ya que esta disposición se muestra como una garantía en la aplicación de la justicia en los que los jueces actúan activamente polarizados por naturaleza, ya que en un contexto garantista se muestran como el eje y punto de partida de la ley a diferencia de los sistemas inquisitivos que son meramente contenedores de la ley, pues este en la urgencia para hacer efectivos los derechos puede adaptarse o no adjudicar el establecimiento de reglas para casos específicos, al tiempo que enfatiza que en este sentido no se convierte ni interfiere en el poder legislativo, sin embargo, ante la ambigüedad de la ley no se puede dejar de actuar porque los derechos son directamente jurídicos en el sistema garantista en que opera el ordenamiento, respetando el principio de amparo en relación con la ausencia de legislación.
- Si bien es cierto que el papel que desempeñan los jueces en razón del activismo judicial demuestra ser mucho más amplio y como tal pueden crear derechos y garantías sin desconocer los demás, es importante señalar que la mayoría de los jueces a la hora de resolver simplemente se limitan a una cuestión de mirar lo que está en el registro y en base a eso resolver el proceso o caso, que se trate a través de su sistema judicial. Dar la oportunidad al activismo judicial es un aporte enorme e importante al estado de derechos los mismos que pueden ser vulnerados,

pero para que su función sea realmente efectiva se requiere de una adecuada organización en donde se evalúe hasta qué punto el juez puede actuar libremente, porque en muchos casos son insuficientes.

- Se concluye que el procesado cuenta con todas las garantías para la aplicación de justicia dentro del procedimiento abreviado. Además, considerando que dentro del proceso se contempla la confesión del acto y esta se la realiza sin infringir sus derechos. Por otro lado, cabe señalar que el procedimiento abreviado se lleva a cabo de hecho sobre la base de la admisión de culpabilidad del procesado, respetando el principio de legalidad desde el auspicio del abogado defensor quien deberá velar por la ejecución del procesado pegado a las normas legales ya establecidas.

Recomendaciones

- Se recomienda seguir asegurando la actuación judicial ejemplar de carácter constitucional y armonizar las políticas penales con esa mirada pues, como lo demuestra el análisis estadístico los jueces saldrán garantizando un resultado estadístico ya que la aplicación de estas fórmulas miden el número de condenas obtenidas en un tiempo menor para que los jueces sigan con competencias en función de estos resultados, ya que este es el acto más controvertido en la jurisdicción porque el actuar no se enmarcará en la independencia.
- Se recomienda suprimir las políticas vigentes pues, a pesar de su vigencia la ley penal se considera infalible debido a que parte de la Constitución y se enmarca dentro del ámbito de aplicación del bloque constitucional definido estrictamente de acuerdo con las reglas del debido proceso. La aplicación de políticas no depende de lo que se especifica en el código sino de quienes ejecutan el activismo judicial están bajo la autoridad deben seguir estrictamente esas políticas.
- Aunque el propósito del procedimiento abreviado es trabajar como un factor para el sistema judicial ágil y rápido es necesario crear un mecanismo ideal. Esto nos permite contribuir al derecho a la presunción de inocencia, al derecho del debido proceso, la prohibición de no autoincriminación de tal modo que las pruebas sean obtenidas de manera legítima y que garanticen el cumplimiento de todos los derechos especificados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.

Bibliografía

Almache, E. (2017). El procedimiento abreviado. *Repositorio UTC*.<http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/402/1/T-UTC-0364.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008.https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ávila, R. (2018). Los derechos sociales. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28628.pdf>

Baytelman, A., & Duce, M. (2018). EL CONCEPTO DE TEORÍA DEL CASO ¿Dónde surge el concepto de “teoría del caso” para determinar las “técnicas del litigi?”. *Revista UNAM*, (5)2.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3336/3.pdf>

Benavides, J. (2018). Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ. *Revista Scielo*, (12)3.
http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicacion_extranjera/repositorio/ecuador/manual_justicia_constitucional.pdf

Cabanellas, G. (2018). Diccionario enciclopédico de derecho usual. *Derecho USMP*, (12)6.
https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.P

DF Colcha, L. (2019). La aplicación del procedimiento abreviado en la audiencia de calificación de flagrancia y la vulneración del derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Repositorio

Uniandes

<http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2277>

Diez-Picazo, L. (2019). Sistema de derechos fundamentales, 2a. ed., Madrid, Thomson, Civitas, 2005. *SciELO México*, (3)5.<http://www.sc>

Ferrajoli, L. (2016). El activismo Judicial en el Ecuador. *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador*.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4523/1/T1647-MDE-Cajas-El%20garantismo.pdf>

Mantilla, S. (2020). El argumento semántico en la jurisprudencia colombiana. Una

manifestación del neoconstitucionalismo y el positivismo. *Revista Redalyc*. (32)5. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85112936011.pdf>

Moreno, M. (2019). La acción constitucional por incumplimiento de las sentencias, decisionese informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7571/1/T3284-MDHEE-Moreno-La%20accion.pdf>

Parra, F. (2019). El garantismo constitucional frente al activismo judicial en la administración de justicia ecuatoriana. *Revista Scielo*, (12)5.

<https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/view/120>

Sánchez, I. (2019). La vulneración de los principios constitucionales de celeridad e imparcialidad, ante las excusas presentadas por los jueces civiles, para no conocer y resolver los procesos en el juzgado segundo de lo civil y mercantil de la ciudad de Riobamba. *Repositorio Uniandes*.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1204/1/TURAB001-2015.pdf>

Torres, L. F. (2018). El Activismo Judicial en la era Neoconstitucional - Núm. 15, enero 2013 - *Iuris Dictio. Revista del Colegio de Jurisprudencia - Libros y Revistas - VLEX* 480664866. *Vlex Ecuador. Revista Redalyc*, (25)11. <https://vlex.ec/vid/activismo-judicial-neoconstitucional-480664866>

Vaca, D. X. (2019). Universidad Internacional sek análisis del procedimiento abreviado como un aporte al sistema penal ecuatoriano Diego Xavier vac. *Repositorio de la Universidad Internacional SEK Ecuador*.

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/286/1/An%C3%A1lisis%20del%20procedimiento%20abreviado%20como%20un%20aporte%20al%20sistema%20penal%20ecuatoriano.pdf>

Zavala, J. (2018). La pena desde la axiología jurídica, a partir del itinerario jurídico de Jorge Zavala Baquerizo. *Revista Dialnet*, (33)3.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6657431>

Anexos

Anexo 1. Entrevista dirigida a Jueces.

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO**

Entrevista dirigida a los jueces de garantías penales de los cantones de Ambato y Pelileo, de la Provincia de Tungurahua.

“EL ROL DEL JUZGADOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA PENAL DEL ECUADOR. EL JUEZ GARANTISTA Y EL JUEZ ACTIVISTA”

1. ¿Qué diferencia jurídica cree que existe entre el activismo y el garantismo judicial?
2. ¿Al momento de administrar justicia, dentro de un procedimiento abreviado considera que se aplica el activismo o el garantismo judicial?
3. ¿Entre el Activismo y el garantismo judicial en un procedimiento abreviado cuál cree usted que es el más óptimo para administrar justicia?
4. ¿De qué forma cree que el juez debería dictar sentencia para que no exista una vulneración de los derechos constitucionales sobre la persona procesada que se encuentra inmersa dentro del procedimiento abreviado?
5. ¿Dentro de su perspectiva cree que el procedimiento abreviado conlleva a la eficacia y celeridad procesal, sin la vulneración de derechos fundamentales?
6. ¿Cree que dentro del procedimiento abreviado estipulado en el COIP se violenta la garantía de prohibición a la autoincriminación prevista en la Constitución?
7. ¿Considera que los requisitos de admisibilidad para el trámite del procedimiento abreviado, violenta las garantías básicas del debido proceso?
8. ¿Porque considera que el garantismo judicial podría ser una teoría de la validez y de la efectividad de las normas jurídicas?

Anexo 2. Certificación de originalidad del trabajo de titulación y certificado urkund.

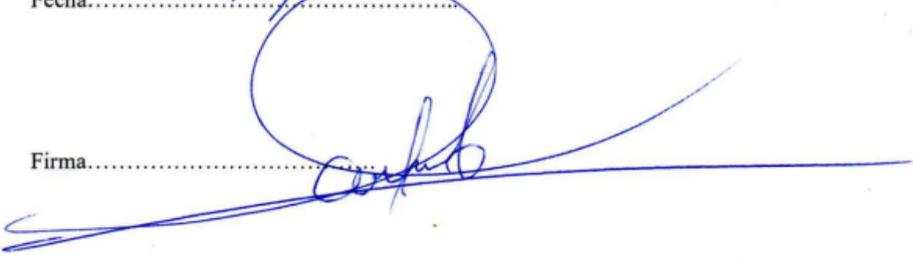
Resultado del urkund.

Anexo 3. Consentimiento dirigido a Jueces.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, ... WALTER MARCELO HERBERA AYAN, he sido informado debidamente del tema y objetivos de la investigación titulada "El Rol del Juzgador dentro Del Procedimiento Abreviado En El Sistema Penal Del Ecuador El Juez Garantista y El juez Activista en la provincia Bolívar", que está cargo del investigador Luis German Sevilla Cando, estudiante del Programa de Maestría En Derecho Con Mención En Litigación Penal En La Universidad Estatal de Bolívar, y dirigido por la Ab. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma , docente de la misma universidad. En tal virtud, acepto que se obtengan datos de mis respuestas y opiniones para desarrollar la presente investigación.

Fecha... 31 de Mayo 2022

Firma.....


Finalmente, estoy interesado en recibir el informe final de esta investigación.

(SI...) (NO...)

Anexo 4. Consentimiento dirigido a Jueces.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Mercedes Ivonne Andrea Daguano....., he sido informado debidamente del tema y objetivos de la investigación titulada “*El Rol del Juzgador dentro Del Procedimiento Abreviado En El Sistema Penal Del Ecuador El Juez Garantista y El juez Activista en la provincia Bolívar*”, que está cargo del investigador Luis German Sevilla Cando, estudiante del Programa de Maestría En Derecho Con Mención En Litigación Penal En La Universidad Estatal de Bolívar, y dirigido por la Ab. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma , docente de la misma universidad. En tal virtud, acepto que se obtengan datos de mis respuestas y opiniones para desarrollar la presente investigación.

Fecha... 03 de junio del 2022.....

Firma... .....

Finalmente, estoy interesado en recibir el informe final de esta investigación.
(SI...) (NO...)

Anexo 5. Consentimiento dirigido a Jueces.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Geovanny Leopoldo Borja Martínez, he sido informado debidamente del tema y objetivos de la investigación titulada "*El Rol del Juzgador dentro del Procedimiento Abreviado en el Sistema Penal Del Ecuador. El Juez Garantista y El Juez Activista en la provincia Bolívar*", que está a cargo del investigador Luis German Sevilla Cando, estudiante del Programa de Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal en la Universidad Estatal de Bolívar, y dirigido por la Ab. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma, docente de la misma universidad. En tal virtud, acepto que se obtengan datos de mis respuestas y opiniones para desarrollar la presente investigación.

Fecha 06-Junio-2022

Firma 

Finalmente, estoy interesado en recibir el informe final de esta investigación.

(SI.) (NO...)

Anexo 6. Consentimiento dirigido a Jueces.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Galo Miguel Rodríguez Calle he sido informado debidamente del tema y objetivos de la investigación titulada "*El Rol del Juzgador dentro Del Procedimiento Abreviado En El Sistema Penal Del Ecuador El Juez Garantista y El juez Activista en la provincia Bolívar*", que está cargo del investigador Luis German Sevilla Cando, estudiante del Programa de Maestría En Derecho Con Mención En Litigación Penal En La Universidad Estatal de Bolívar, y dirigido por la Ab. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma, docente de la misma universidad. En tal virtud, acepto que se obtengan datos de mis respuestas y opiniones para desarrollar la presente investigación.

Fecha 14 de Junio de 2022

Firma 

Finalmente, estoy interesado en recibir el informe final de esta investigación.

(SI...) (NO...)

Anexo 7. Consentimiento dirigido a Jueces.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, FABIAN LUTAMIRANO DAVID....., he sido informado debidamente del tema y objetivos de la investigación titulada "*El Rol del Juzgador dentro del Procedimiento Abreviado en el Sistema Penal Del Ecuador. El Juez Garantista y El Juez Activista en la provincia Bolívar*", que está a cargo del investigador Luis German Sevilla Cando, estudiante del Programa de Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal en la Universidad Estatal de Bolívar, y dirigido por la Ab. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma, docente de la misma universidad. En tal virtud, acepto que se obtengan datos de mis respuestas y opiniones para desarrollar la presente investigación.

Fecha..... 04 / JUNIO / 2022.....

Firma..... .....

Finalmente, estoy interesado en recibir el informe final de esta investigación.
(SI...) (NO...)

Anexo 8. Consentimiento dirigido a Jueces.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Juan Martínez Sánchez, he sido informado debidamente del tema y objetivos de la investigación titulada "*El Rol del Juzgador dentro Del Procedimiento Abreviado En El Sistema Penal Del Ecuador El Juez Garantista y El juez Activista en la provincia Bolívar*", que está a cargo del investigador Luis German Sevilla Cando, estudiante del Programa de Maestría En Derecho Con Mención En Litigación Penal En La Universidad Estatal de Bolívar, y dirigido por la Ab. Mercedes Ivonne Cárdenas Palma, docente de la misma universidad. En tal virtud, acepto que se obtengan datos de mis respuestas y opiniones para desarrollar la presente investigación.

Fecha 90/05/2022

Firma [Firma]

Finalmente, estoy interesado en recibir el informe final de esta investigación.

(SI...) (NO...)

URKUND Abrir sesión

Documento: [Trabajo final 2022.docx](#) (0142448023)

Presentado: 2022-07-26 10:24 (-05:00)

Presentado por: luis.sevilla@ueb.edu.ec

Recibido: mercedes.cardenas.ueb@analisis.orkund.com

Mensaje: [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 40 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes

Lista de fuentes		Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo	
	Universidad Internacional del Ecuador / 023126503	
	https://www.researchgate.net/publication/375375718/El_garantismo_constitucional/fuente...	
	UNIVERSIDAD DE CUENCA / 096466370	
	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO / 013775126	
	UNIVERSIDAD ESTATAL DE SOLVAY / 014096638	

Advertencias Reciclar Compartir

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SOLVAY
 DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA
 TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL
 TEMA:
 EL ROL DEL JUZGADOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SISTEMA PENAL DEL ECUADOR. EL JUEZ GARANTISTA Y EL JUEZ ACTIVISTA
 INVESTIGADOR LUIS GERMAN SEVILLA CANDO
 DOCENTE TUTOR ABG. MERCEDES IVONNE CARDENAS PALMIANI, S.C.
 2021-2022
 GUARANDA-ECUADOR